

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PETAENG**



TRABAJO DIRIGIDO

**“EN LA MODALIDAD DEL DIVORCIO NOTARIAL VOLUNTARIO
ENMARCADA EN LA LEY 483, LA INCORPORACIÓN DE UN
REQUISITO TÉCNICO (CERTIFICADO DE NO EMBARAZO)
SIMPLIFICA LA CARGA PROCESAL”.**

(Para optar el título académico de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: NANCY CRUZ APARICIO

TUTOR: DR. FLAVIO OROZCO LOZA

LA PAZ – BOLIVIA

2016

DEDICATORIA:

El presente Trabajo Dirigido va dedicado con mucho cariño a mis señores padres y a mis dos hijos Axel y Katherine, quienes son mi motivación e inspiración para seguir adelante a pesar de las dificultades de la vida y a todos quienes aportaron a lo largo de mi formación académica dándome ese apoyo e incentivo para ser perseverante en favor de una justicia justa y alcanzar las metas.

Por eso y mucho más que dedico este nuevo proceso de mi vida la cual constituirá el cimiento fundamental en mi vida profesional al servicio de la sociedad en su conjunto.

AGRADECIMIENTO:

Principalmente a Dios por darme fortaleza y valor en situaciones de necesidad y salud. A mis padres que a pesar de la distancia y recursos económicos restringidos me inculcaron valores de honestidad humildad y lucha de manera constante.

A mi tutor Dr. Flavio Orozco Loza por su disponibilidad y colaboración desprendida en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

“EN LA MODALIDAD DEL DIVORCIO NOTARIAL VOLUNTARIO ENMARCADA EN LA LEY 483, LA INCORPORACIÓN DE UN REQUISITO TECNICO (CERTIFICADO MEDICO DE NO EMBARAZO) SIMPLIFICA LA CARGA PROCESAL”

Portada.....	<i>i</i>
Dedicatoria.....	<i>ii</i>
Agradecimiento.....	<i>iii</i>
Índice.....	<i>iv</i>
Resumen	<i>vii</i>

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

A.- Justificación del Tema	2
B.- Delimitación del tema	4
3.1.- Alcance Temático.....	4
3.2.- Alcance Espacial.....	4
3.3.- Alcance Temporal.....	4
C.- Planteamiento del Problema	4
D.- Objetivos	4
1.- Objetivo General.....	5
2.- Objetivos Específicos.....	5
E.- Hipótesis	5
F.- Métodos a aplicarse	5
G.- Técnicas a aplicarse	5
a) Revisión de documentación.....	5
b) Entrevistas.....	5
c) Encuestas.....	5
H.- Descripción del razonamiento y estructura del trabajo.....	6

CAPÍTULO II ANÁLISIS RETROSPECTIVO O SUSTENTO HISTÓRICO

A.- El divorcio en pueblos antiguos	7
B.- El divorcio en Latinoamérica	8
C.- El divorcio en Bolivia.....	8

**CAPÍTULO III
MARCO TEORICO**

A.- Teorías del Divorcio.....	11
1.- Teoría Antidivorcista.....	11
2.- Teoría Divorcista.....	11
3.- Divorcio como remedio	11
B.- Teorías normativas, tratados Internacionales sobre el Concebido y su protección.....	12
1.- Tratados Internacionales.....	12
2.- Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959).....	12
3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	13
4.- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.....	13
4.1.- El concebido como titular de Derechos y su efectivo ejercicio.....	14

**CAPITULO IV
CONCEPTOS, DISPOSICIONES LEGALES EN BOLIVIA Y
LEGISLACIÓN COMPARADA**

A.- Marco Conceptual	16
1.- Matrimonio	16
2.- Divorcio.....	16
3.- Divorcio Judicial.....	17
4.- Divorcio Administrativo.....	17
5.- Divorcio Notarial.....	17
6.- Notaria de Fe Pública.....	17
7.- Certificado de Embarazo.....	18
8.- Embarazo.....	18
9.- Concebido.....	18
10.- Asistencia Familiar.....	18
11.- Filiación.....	19
12.- Familia.....	19
13.- Escritura Pública.....	19
14.- carga procesal.....	20
B.- Sustento Jurídico, Disposiciones legales en Bolivia.....	20
1.- Constitución Política del Estado Plurinacional.....	20
2.- Código Civil N° 12760	22
3.- Código de las Familias y del Proceso Familiar.....	22

4.- Código Niña Niño y Adolescente.....	23
5.- Ley del Notariado Plurinacional N° 483.....	25
6.- Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional N° 2189.....	26
C.- Legislación Comparada	28
1.- Estado de México	28
2.- Código de Ecuador	29
D.- Descripción del Divorcio Voluntario y desvinculación de mutuo acuerdo en Vía Notarial.....	29
1.- La Acción del Divorcio Notarial.....	30
2.- Procedencia del Divorcio Notarial: Requisitos.....	30
2.1.- Requisitos Intrínsecos.....	30
2.2.- Requisitos Extrínsecos.....	31
3.- Formalidades de la Petición.....	31
4.- Tramite del Divorcio Notarial.....	32
5.- Protocolización del acuerdo y el acta de Ratificación, transcripción del Certificado de Matrimonio.....	32
6.- Remisión de Testimonio al servicio de Registro Cívico.....	33
6.1.- Caducidad de la Petición.....	33
6.2.- Nulidad de los efectos del Divorcio.....	33

CAPÍTULO V

GRÁFICOS Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

A.- Encuestas, Entrevistas, realizadas.....	34
1.- El Certificado medico de no embarazo en el Divorcio Notarial tema a incorporar como requisito.....	34
1.1.- Interpretación de Resultados.....	33
2.- Resultados y análisis de las preguntas realizadas en forma de encuestas.....	35
3.- Entrevistas.....	40
4.- Datos Estadísticos.....	50
5.- Análisis de Trabajo de campo realizado.....	50

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A.- Conclusiones.....	52
B.- Recomendaciones.....	54

CAPÍTULO VII

PROPUESTA NORMATIVA

A.- Propuesta Normativa 54

CAPÍTULO VIII

BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS

A.- Bibliografía..... 55

B.- Anexos..... 58

RESUMEN

La presente monografía titulada “En la modalidad del Divorcio Notarial Voluntario enmarcada en la ley 483 la incorporación de un requisito técnico (Certificado de no embarazo) simplifica la carga procesal.” Tiene como objetivo principal en esta modalidad del Divorcio Notarial proponer como requisito necesario la incorporación o complementación del Certificado médico de no embarazo para cumplir con eficacia y certeza lo que se establece en los artículos 206 de la ley 603 Código de las familias y del proceso familiar, artículo 94 de la Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional, artículos 98,99 y 100 del Reglamento a la ley 483 Decreto supremo 2189. En cuanto a la inexistencia de hijos o descendencia como uno de los requisitos a cumplir para acceder a este tipo de Divorcio.

Nuestra actual legislación señala las formas de modalidad de divorcio a la que el ciudadano puede acceder sea esta vía judicial o ante Notaria de Fe publica esta última recientemente puesto en vigencia.

Para acceder al Divorcio Notarial se debe cumplir ciertos requisitos entre ellas es: el consentimiento mutuo de los conyugues, la no existencia de hijos y si los hubiera que estos sean mayores de 25 años, que los conyugues no tengan bienes y que ninguno pida asistencia familiar, mediante documentos que acrediten mismos que deben ser presentados ante el Notario quien registrara los documentos, transcurrido tres meses desde la fecha de registro de solicitud los conyugues deben ratificar esa decisión de divorcio ante el mismo Notario, en caso de no presentarse transcurridos seis meses desde la fecha de la solicitud para ratificar el tramite caducara y será archivado.

Mencionar el vacío jurídico o ambigüedad de la norma escrita ya que no se considera la posibilidad de la existencia de un posible descendiente (concebido) producto de los conyugues quienes podrían desconocer el embarazo o estado de gestación de la mujer que es variable en cuanto a los síntomas unas de otras.

La necesidad de dar cumplimiento con certeza a la finalidad de la norma en cuanto a la no existencia de hijos para evitar caer en error o vicios de nulidad, evitando vulnerar derechos del posible (concebido) en cuanto a la asistencia familiar, filiación, derechos fundamentales constitucionales amparados en la Primacía de nuestras normas leyes y

Tratados Internacionales. Lo cual a la vez simplifica la carga procesal a los conyugues en cuanto a tiempo y gastos económicos que implica acudir a estrados judiciales de existir un descendiente por nacer.

A pesar del vacío de la norma en cuanto al requisito sobre la no existencia de hijos o descendientes actualmente algunas Notarias solicitan o exigen como uno de los requisitos para acceder al Divorcio Notarial la presentación de un documento que certifique como es el Certificado de no embarazo o no gravidez de la conyugue, por cuanto consideran fundamental para tener credibilidad con relación a este requisito como forma de protección de derechos de un posible concebido y no asumir funciones que compete a instancia jurisdiccionales.

De acuerdo a legislación comparada en México se observa que en algunos de sus estados se permite el divorcio administrativo, que tiene características similares al divorcio Notarial de nuestro país. Se solicita un certificado de no gravidez, donde la mujer acredita el no estar embarazada al momento de desarrollarse el divorcio, esto con la finalidad de proteger al concebido, por los derechos que se acredita desde el momento de su concepción. Similar situación se produce en la legislación de Ecuador.

Por lo antecedido es necesario la incorporación o complementación de un certificado de no embarazo como un requisito indispensable que acredite la no existencia de hijos o descendencia de los conyugues que solicitan el Divorcio notarial, como medida de protección a un posible concebido y con él a la familia, a la conyugue evitando posible vicios de nulidad.

CAPÍTULO I

I. INTRODUCCIÓN

En Bolivia, la legislación relativa a los derechos de la familia, ha experimentado un avance trascendental, rompiendo todos los esquemas tradicionales de los institutos que los integran, en particular, la acción desvinculatoria o el divorcio, imponiendo el sistema judicial y administrativo o notarial; ha incluido el concepto de la ruptura del proyecto vida conyugal, y ha eliminado todas las causales en las que se fundaban acciones de divorcio en el sistema común, basando única y exclusivamente en la voluntad autónoma de los cónyuges de poner fin a sus relaciones jurídicas conyugales.

El Divorcio Notarial se realiza siempre y cuando exista un consentimiento y aceptación de ambos conyuges, siempre y cuando no existan hijos o sean mayores a 25 años de edad no existan bienes y ninguno de los conyuges pida asistencia familiar, estos requisitos deben ser presentados ante Notario de Fe Publica, quien registrara los documentos en presencia física de ambos cónyuges, transcurrido tres meses desde la fecha de registro de la solicitud del Divorcio notarial, ambos conyuges deben presentarse y confirmar el divorcio ante el Notario de Fe Publica que tiene conocimiento, se registra en el Servicio de Registro Cívico (SERECI) para la cancelación definitiva de la partida matrimonial, si en caso de no presentarse transcurrido los 6 meses desde la fecha de solicitud del divorcio notarial para ratificar la decisión de divorciarse, el tramite caducara y será archivado.

El Divorcio notarial según ley 483 y Reglamento Decreto Supremo 2189 del notariado Plurinacional procede en concordancia a lo señalado en el Código de Familias ley 603. Habiendo un vacío jurídico en cuanto a los requisitos del Divorcio Notarial. La incorporación y/o complementación de un documento (Certificado de no embarazo) que acredite la no existencia de hijos o descendencia posibilita que este procedimiento sea eficaz y correcto, si bien el certificado emitido por el Servicio de registro Cívico (SERECI) señale la inexistencia de hijos de la unión conyugal, no reconoce la posible existencia de un concebido, de modo que si se llevara a cabo el Divorcio Notarial, se vulnerarían derechos además de vulnerarse el principio de jurisdicción ordinaria y la verdad material.

Se toma en consideración la problemática planteada, con un análisis, finalizando con la realización de un diagnóstico que muestra la relevancia e importancia del presente trabajo de investigación.

**“EN LA MODALIDAD DEL DIVORCIO NOTARIAL VOLUNTARIO
ENMARCADO EN LA LEY 483, LA INCORPORACIÓN DE UN
REQUISITO TÉCNICO (CERTIFICADO DE NO EMBARAZO)
SIMPLIFICA LA CARGA PROCESAL”**

A.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En nuestra legislación las solemnidades del acto matrimonial es celebrado por autoridad competente que es el oficial de Registro Cívico “SERECI” que en representación del Estado declara a los contrayentes en flamantes esposos mismos que manifiestan su voluntad de contraer nupcias para ser esposos quienes firman en un Acta de Matrimonio documento que para los interesados constituye en Certificado de matrimonio requisito jurídico válido para cualquier trámite no solo judicial.

Se menciona de Desvinculación Conyugal, hablamos sobre la institución del Divorcio que es casi tan antigua como la del Matrimonio. Entre las principales causales de divorcio, están los matrimonios jóvenes que al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad sin madurez, así como también la violencia intrafamiliar y falta de comunicación.

En el Nuevo Código de familias y Proceso Familiar, se eliminan las causales de divorcio como la bigamia, adulterio, maltrato, etc. Pero si existe la causal para la desvinculación conyugal que es **la ruptura de la vida en común de los esposos**, de esta manera el rompimiento nupcial es mucho más ágil. Y la ley **Nro. 483 Ley del notariado Plurinacional** ya no solo es un Juez la autoridad competente para divorciar, sino también un **Notario de Fe Pública** exigiendo para ello requisitos a cumplir.

Para acceder al proceso del divorcio notarial es necesario acreditar entre otros requisitos la no existencia de descendencia, sin embargo como dicho proceso es más rápido y fácil es posible que acudan al mismo, parejas en la que la esposa este embarazada, siendo que en la actualidad uno de los requisitos es presentar el certificado de la **inexistencia de hijos**, que no es suficiente para acreditar que la esposa este o no esté embarazada.

Bajo el principio de protección al concebido, a la familia y evitar la vulneración de los derechos de terceros y posibles vicios de nulidad, más la carga procesal que implica, es necesario exigir un requisito técnico (Certificado médico de no Embarazo) que acredite que la conyugue no se encuentre en estado de gestación.

La incorporación de un (Certificado de no Embarazo) como un requisito indispensable para el procedimiento del Divorcio Notarial, contribuirá con eficacia del procedimiento que no solo beneficia y protege al concebido, a la familia también simplifica la carga procesal. Al producirse el Divorcio sin tener la certeza de un posible embarazo se estaría produciendo la renuncia a la asistencia familiar, que para obtener este derecho después de producirse el divorcio, se deberá necesariamente realizar un proceso ante los estrados judiciales. Mediante esta modalidad de Divorcio notarial cuyo objetivo, es disminuir la carga procesal que existe. Para una correcta aplicación del procedimiento es necesario contar con un documento que certifique evitando conflictos familiares judiciales posteriores. La familia es importante para la sociedad así como son los niños niñas, lo establece nuestra Constitución Plurinacional del Estado la familia como núcleo fundamental de la sociedad, protegiendo derechos del concebido, la familia como señala nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional y normas vigentes.

El Divorcio notarial en la ley 483 del notariado Plurinacional y Reglamento a la ley Decreto Supremo 2189 señala los requisitos: inicio, procedencia, trámite y conclusión del mismo en concordancia a lo señalado en el Código de Familias y del Proceso Familiar Ley 603. No se considera la existencia de un concebido producto de la relación conyugal que solicita la desvinculación matrimonial mediante esta modalidad de Divorcio incurriendo en vicios de nulidad, error de buena fe o malo fe, vulnerándose derechos de terceros y futuros conflictos procesales a raíz de un vacío jurídico existente.

Analizando nuestra legislación se puede observar que las leyes, tratados y convenios internacionales de Bolivia, amparan al concebido desde el momento de su concepción.

Investigando la legislación comparada en México se observa que en algunos de sus estados permiten el divorcio administrativo, similar al divorcio Notarial de nuestro país, en donde se solicita un certificado de no gravidez, que acredita que la mujer no está embarazada al momento de desarrollarse el divorcio, esto es para proteger al concebido, por los derechos que se acredita desde el momento de su

concepción, lo mismo que en Ecuador con el objeto de proteger a los niños con ello sus derechos, ya que consideran importantes que representan el futuro para su país y su protección es indispensable.

Es necesario la incorporación o complementación de un certificado de no embarazo como un requisito indispensable, para el procedimiento del divorcio notarial, que vaya a proteger al concebido y con él a la familia siendo la base de nuestra sociedad.

B.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

1.- ALCANCE TEMÁTICO

El alcance temático de estudio que se desenvuelve la presente monografía es en materia jurídica, familia y civil, planteamiento del tema a investigar, la incorporación del certificado de no embarazo dentro de la modalidad del Divorcio Notarial como requisito técnico indispensable para su eficaz aplicación de este procedimiento y prevenir futuros procesos judiciales y vulneraciones de derechos a terceros.

2.- ALCANCE ESPACIAL

La presente investigación tendrá como referencia espacial el ámbito del departamento de La Paz ciudad de La Paz – Bolivia, más específicamente en la zona central, en juzgados de familias y notarias de Fe Publica.

3.- ALCANCE TEMPORAL

La información que se recabe en el presente trabajo será a partir de la gestión 2012 relacionado a estadísticas, e información relevante El año de 2014 de la promulgación de la ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional y Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar. El tiempo promedio de 3 meses por tratarse de monografía en este plazo se realizaran actividades de revisión bibliográfica, análisis de bibliografía y elaboración del trabajo en sí.

C.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Será que al incorporar como requisito técnico el certificado médico de no embarazo en el procedimiento de divorcio Notarial que acredite la inexistencia de descendencia, se garantiza los derechos constitucionales del concebido

evitando la carga procesal reflejada en los procedimientos probatorios de paternidad?

D.- OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

- Demostrar la necesidad de incorporar el certificado médico de no embarazo como requisito técnico necesario en el procedimiento del Divorcio Notarial

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Señalar el alcance y la necesidad que implica acreditar la no existencia de descendencia en la modalidad de Divorcio Notarial.
- Revisar legislación comparada para un mejor criterio de sustento.
- Demostrar el sustento técnico necesario para considerar el certificado de no embarazo.

E.- HIPÓTESIS

La incorporación de un Certificado médico de no embarazo acredita la no existencia de hijos o descendencia, como un requisito técnico indispensable en el procedimiento del Divorcio Notarial, para una correcta y eficaz aplicación de la norma, protegiendo derechos del posible concebido y con él a la familia previniendo futuros procesos judiciales o vicios de nulidad.

F.- MÉTODOS A APLICARSE

a) Generales, son el método inductivo partirá de lo específico a lo general en la investigación, el método dialectico se considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento.

b) Específicos, Métodos teleológico, propositivo.

G.- TÉCNICAS A APLICARSE

Las técnicas que se utilizara durante la investigación serán:

a) Revisión de documentación.- Mismas que acrediten respaldo para el presente objeto de investigación.

b) Entrevistas.- Como instrumento válido para obtener información, se puede definir como el arte de escuchar y recabar información que se realizara.

c) Encuestas.- Para obtener información acerca de una parte de la muestra.

H.- DESCRIPCIÓN DEL RAZONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Para el divorcio o la desvinculación vía notarial, los requisitos y las condiciones legales para finalizar su relación jurídica de carácter conyugal de acuerdo a reglamento Decreto Supremo 2189 que contiene una serie de reglas normativas de acción, señalando con precisión los requisitos a reunir y los pasos a seguir hasta su finalización. Con el presente tema se pretende que el Divorcio Notarial sea eficaz cumpliendo sus objetivos preventivo y protector de derechos del concebido, la familia, evitando futuros procesos jurídicos. Considerando las normas fundamentales de nuestro país y Tratados internacionales.

Con la disposición de requisito Certificado médico de no Embarazo en el procedimiento del divorcio Notarial que acredite la no existencia de hijos o descendencia de la relación conyugal para tener veracidad y certeza de no descendencia debido a que la fisiología de la mujer es variante, evitando afectar al posible concebido, a la conyugue, a la familia, para una correcta aplicación del procedimiento de esta modalidad de Divorcio Notarial.



CAPÍTULO II

ANÁLISIS RETROSPECTIVO O SUSTENTO HISTÓRICO

A. EL DIVORCIO EN PUEBLOS ANTIGUOS

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. En la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

El divorcio es una institución que surge con la evolución de la historia, en los tiempos primitivos no se aprecia la duración del matrimonio, el divorcio aparece en las organizaciones familiares avanzadas. En los pueblos antiguos surge como un derecho, iba para el marido conocido como repudio, que consistía en que el marido por su propia voluntad diera por terminado el matrimonio, el divorcio en los pueblos antiguos evoluciono de distinta forma, en algunos lo aceptaban y en otros lo prohibían.

Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud; bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación. En Roma evoluciono con el tiempo hasta establecer las cuatro formas de divorcio: mutuo consentimiento, bona gratia y repudio con o sin causa.

En el alto Imperio romano los casos más frecuentes eran los de concubinato y la unión libre, en todas las clases sociales. El matrimonio, cuando se practicaba, obedecía a un objetivo puramente económico: la transmisión del patrimonio a los descendientes directos en vez de otros miembros de la familia o la sociedad y a una política de perpetuar la casta de los ciudadanos. Si se carecía de patrimonio era innecesario casarse, y si se era esclavo, imposible (recién a partir del siglo III

les estuvo permitido casarse a los esclavos). La inestabilidad de las parejas parece haber sido muy frecuente y el número de divorcios muy alto. ¹

En el bajo Imperio romano el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debent esse libera" (los matrimonios deben ser libres), en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

Con la llegada del cristianismo, el divorcio se prohibió debido a la concepción del matrimonio como un sacramento instituido por Dios y cuyo vínculo era irrompible. A partir del siglo X, aunque el divorcio estaba prohibido, existía la Nulidad matrimonial, es decir, el matrimonio se declaraba nulo si se demostraba que no había existido por diferentes razones. Eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban las declaraciones de nulidad matrimonial.

En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes.

Italia en 1970 fue de los últimos grandes países europeos en aprobarlo definitivamente. Irlanda y Malta lo aprobaron en referéndum en 1995 y 2011 respectivamente.²

B.- EL DIVORCIO EN LATINOAMERICA

En América, los hombres Aztecas solo podían tener una esposa y se la denominaba Cihuatlantli, Nociuah o Áhuatlantli (esto es mujer legítima),³ y aunque se aceptaba la poliginia, solo la primera mujer tenía el carácter de esposa. En este contexto, el divorcio era consentido, pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; así, al lograrse -vía sentencia judicial- se quedaba habilitado para contraer nuevamente matrimonio.⁴

C.- EL DIVORCIO EN BOLIVIA

1.- Antecedentes

¹ Veyne, Paul (1984). «Familia y amor durante el alto Imperio Romano». Amor, familia, sexualidad. Barcelona, editorial Argot.

² Diario El País, Divorcio en Irlanda <http://International.el/2011/5/29/actualidad/1306620003>

³ Rocha, Arturo (2003) Los valores que unen a México: los valores propios de la mexicanidad : una contribución a la experiencia de México con una insistencia particular en las virtudes morales. México, D. F.: Fundación México Unido

⁴ Ortiz Lazcano, Assael (2001). Cincuenta años de divorcio en Hidalgo: características y tendencias sociodemográficas, 1950-2000. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. p. 272

En el ordenamiento legal boliviano, el Código Civil de 1831, atribuida a los tribunales eclesiásticos la competencia para conocer y fallar sobre el divorcio, no se reconocía el divorcio absoluto, únicamente estaba permitido la separación de los conyugues o divorcio relativo, por el cual se mantenía el vínculo conyugal, el mismo que solo podía disolverse por la muerte real o presunta.

Este instituto jurídico del divorcio, fue introducido en la legislación Boliviana mediante la Ley del Divorcio Absoluto promulgada en 15 de abril de 1932 durante la presidencia del Dr. Daniel Salamanca, que textualmente decía: «El matrimonio se disuelve: 1ro.) Por muerte de uno de los cónyuges; 2do.) Por sentencia definitiva de divorcio», al mismo tiempo, había establecido ocho causales específicas, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Por adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- b) Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- c) Por prostituir el marido a la mujer o uno de éstos a los hijos.
- d) Por abandono voluntario del hogar por más de un año habiendo intimación judicial para que se restituya.
- e) Por embriaguez habitual, locura y enfermedades contagiosas, crónicas e incurables.
- f) Por sevicias e injurias graves y por malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, pero bastantes para hacer intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- g) Por mutuo consentimiento, pero en este caso el divorcio no podrá pedirse sino después de dos años de matrimonio.
- h) Por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de cinco años, cualquiera sea el motivo.

Hasta entonces, en el país había regido únicamente la separación de cuerpos regulado por el Código Civil Santa Cruz de 1831, con fundamento en el Derecho Canónico.

En el gobierno de facto del Cnel. Hugo Banzer Suárez fue promulgado el Código de Familia, mediante Decreto Ley N^o 10426 de fecha 23 de agosto de 1972 y

puesto en vigencia el 6 de agosto de 1973. Este código fue modificado por Decreto Ley No. 14849 de fecha 24 de agosto de 1977; posteriormente, en fecha 4 de abril de 1988 es elevado a rango de Ley con nuevas modificaciones mediante la Ley No 996; por último, la Ley No. 1760 de 28 de febrero de 1997, denominada de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar reformó el Capítulo relativo al régimen de fijación de la asistencia familiar.

En el año de 1999, mediante la Ley No. 2026 de fecha 27 de octubre, se promulga el Código Niño, Niña y Adolescente, legislación que tácitamente modifica o deroga los Capítulos relativos a la tutela, la pérdida y suspensión de la autoridad de los padres y, la adopción de hijos; de otra parte, con la promulgación de la Ley orgánica del Ministerio Público, los fiscales en materia familiar dejaron de intervenir incumpliendo con la norma Constitucional de brindar protección a la familia, dejando en la incertidumbre la aplicación de los Arts. 367, 381 y otros del Código de Familia de 1972.

Al promulgarse la nueva legislación del Código Niña, Niño y Adolescente por la Ley No. 548 en fecha 17 de julio de 2014, reiterando nuevos principios que proclaman las normas y Convenciones internacionales.

Esta innovación jurídica alcanza al derecho de familia, que siguiendo el lineamiento trazado por la nueva Constitución Política del Estado de febrero de 2009, en el Art. 65, establece la filiación de los hijos por simple indicación del padre o de la madre, marcando una absoluta novedad en los ámbitos del Derecho de Familia, con trascendencia en los demás países que nos rodean, porque por primera vez en la historia no es necesaria demostrar con anterioridad la paternidad de los hijos, sino que ya está dada por pura presunción legal a simple indicación de la madre. A esa novedad jurídica le sigue la promulgación del nuevo denominado "Código de las Familias y del Proceso Familiar", promulgado mediante la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014, que tiene la virtud de hacer desaparecer totalmente las causales del divorcio vincular, implementando el divorcio por mutuo consentimiento basado en la autonomía de la voluntad de los esposos, en otros casos, por decisión de cualquiera de los cónyuges por la frustración o fracaso del proyecto común de vida y, yendo más allá, se legisla el divorcio voluntario de tipo administrativo a cargo de las notarías de fe pública, al efecto, se promulga la Ley del Notariado Plurinacional en fecha 25 de enero de

2014, Ley No. 483, seguido por su Reglamento que data del 19 de noviembre de 2014, normas que ahora constituyen objeto de nuestro análisis.⁵



⁵ PAZ E., Félix C. (2010) Derecho de Familia y sus instituciones. 4ta. Edición, Ediciones El Original, San José, La Paz, Bolivia

CAPÍTULO III

MARCO TEORICO

A.- TEORIAS DE DIVORCIO

El Divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio.

1.- TEORÍAS ANTIDIVORCISTAS

Se plantea como objeción al divorcio “que el divorcio engendra divorcio” en efecto cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio, lo cual aumenta el espíritu de tolerancia.

2.- TEORÍA DIVORCISTA

Esta posición se sustenta en el hecho de que las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos, es cruel mantener unidos a seres que se desprecian y aborrecen porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados. En el divorcio Notarial debe existir consentimiento mutuo entre los conyugues, cumpliendo requisitos señalados por la norma.

3.- DIVORCIO COMO REMEDIO

El divorcio es una solución legal solución legal cuando el matrimonio se halla sumido en un conflicto conyugal profundo e inevitable que hace insostenible o intolerable la vida en común. El divorcio presupone “la quiebra o el fracaso irremediable” del matrimonio; entre sus eventualidades puede existir o no el adulterio, las injurias, el abandono u otros hechos, etc. Hablamos de divorcio remedio que tiene la función de poner fin a esos conflictos, otorgando a cada uno la oportunidad de reconstruir libremente sus vidas. La Excma. Corte Suprema Justicia de Bolivia ha emitido jurisprudencia que nos permite comprender divorcio como remedio: “ante las discordias frecuentes se impone el divorcio como remedio o solución, preferible a mantener un matrimonio ficticio, aparente que no cumple sus finalidades de convivencia armónica”.

B.- TEORIAS NORMATIVAS, TRATADOS INTERNACIONALES DEL CONCEBIDO Y SU PROTECCIÓN

Realizaremos una breve descripción de normativas de apoyo que respaldan nuestro tema de estudio y su consideración.

1.- TRATADOS INTERNACIONALES

Los convenios y Tratados Internacionales y su relación con el derecho a la vida del nasciturus. Todas estas garantías que hemos ido encontrando a lo largo del análisis de la legislación y jurisprudencia nacional, obedecen a una serie de doctrinas que se han ido formulando a lo largo de años de estudios que fueron formando el derecho de acuerdo a las necesidades y diversas situaciones que se presentaron en la vida diaria de los seres humanos que merecían una explicación pero más aún una solución, los Tratados y Convenios internacionales cuyos principios y preceptos se han ido incorporando en la legislación interna de cada país, así ya refiriéndose más propiamente al tema que se ha escogido para analizar, es necesario citar los siguientes:

2.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959)

Constituye una normativa aprobada y proclamada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, así en el Párrafo segundo de su preámbulo sostiene: **consideramos que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.** Siguiendo este fundamento ya en su desarrollo se observa lo siguiente:

En el principio IV expresa: **El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal.** El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados, de igual forma ya en el Principio VIII se expresa: **El niño debe en todas las circunstancias, entre los primeros que reciba protección y socorro.**

La razón de todo este fundamento que el **niño requiere del amparo legal desde antes de su nacimiento** y así lo entiende la doctrina universal que considera que

el niño tiene derecho a crecer y a desarrollarse y tanto a él como a la madre (dos personas distintas) se le deberá atención pre y post natal, y cuidados especiales desechando toda posibilidad de aceptar acciones dirigidas a interrumpir la vida del ser concebido.

3.- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Pacto de San José de Costa Rica 1969. Ratificado por Bolivia mediante Decreto Supremo No. 16575 y Ley No. 1430 del 11 de Febrero de 1993 En el segundo párrafo de su preámbulo dispone textualmente. Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento los caracteres de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, es precisamente que entre estos derechos que se halla el fundamental: la vida, con este entendimiento ya en su desarrollo se refiere al derecho a la vida así:

Artículo 4.- Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral

Artículo 32.- Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

4.- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En el párrafo noveno de su preámbulo sostiene como fundamento: Teniendo presente que, como indica en la declaración del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1959: **el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento**, de ahí que ya ingresando en si a sus artículos se hace necesario citar los siguientes:

Artículo 1.- Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 6.- 1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2.- Los Estados partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Asegurar atención sanitaria apropiada a las mujeres embarazadas.

Este instrumento internacional al igual que los anteriores reconoce los derechos del niño tanto antes como después del nacimiento, imponiendo así mismo a los Estados Partes su compromiso de respetar los derechos enunciados en la convención y a asegurar su aplicación.

4.1.- EL CONCEBIDO COMO TITULAR DE DERECHOS Y SU EFECTIVO EJERCICIO

La ley protege la vida del que está por nacer, en consecuencia el Estado ha previsto las precauciones y los medios necesarios para evitar los peligros que puedan amenazarlo brindándole garantías entre otras, existen otros derechos del nasciturus que se hallan en suspenso hasta el momento del nacimiento como son los referidos a las donaciones y sucesión en materia civil, pero sea unos u otros derechos estos surgen desde el momento de la concepción, como ser humano en cuanto tal y potencial titular de derechos. **El concebido como objeto de protección debe ser protegido en sus intereses como la alimentación, atención médica durante el embarazo y parto, y por supuesto para tal efecto debe ser considerado primeramente como persona.**

El Estado busca como su primer fin el de garantizar la vida y como desde la formación del cigoto hay vida, que requiere de un proceso biológico Natural que culmina con la plena formación del mismo y el parto, esta vida no es menos importante que aquella que tendrá al venir al mundo por ir acompañada a la concepción desde el principio, porque encarna la esperanza de la existencia de la raza humana. En este sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos se constituye en el modelo esencial que reconoce la protección de la honra y la dignidad de toda persona, **como así también la protección de la vida desde la concepción**, como consecuencia de este reconocimiento se conforman un compuesto de derechos que conforman la dignidad humana: a la integridad

personal, a la salud, a las condiciones adecuadas de gestación, a una familia, a la identidad, etc.

En este entendido si bien es el Estado el encargado de proteger la vida y los derechos del nasciturus, no puede tampoco desconocerse que los responsables directos de esta protección son los padres como encargados de haber procreado a ese nuevo ser, responsabilidad del progenitor que debe procurarle a la madre condiciones adecuadas y necesarias en resguardo del hijo de ambos, pues no es menos cierto que lo que pueda acontecer con aquella tiene una total e innegable influencia en el ser en gestación, dado que de la vida de la madre depende la vida de este.



CAPÍTULO IV

CONCEPTOS, DISPOSICIONES LEGALES EN BOLIVIA Y LEGISLACION COMPARADA

Señalaremos algunos conceptos para mejor comprensión con nuestro tema de estudio.

A. MARCO CONCEPTUAL

1. – MATRIMONIO

El matrimonio es una institución social se caracteriza principalmente por establecer un vínculo conyugal entre sus miembros que serán dos individuos uno correspondiente al género masculino y el otro femenino.⁶

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.⁷

2.- DIVORCIO

COLIN y CAPITANT. “Es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley.”.

SAMOS OROZA, Ramiro. “El divorcio es la disolución del matrimonio; pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común.”⁸ También debemos considerar que los divorcios se dan por causas diversas cada vez más frecuentes, económicas, sociales, culturales, incompatibilidades, etc. En un buen porcentaje se presenta durante los primeros años de convivencia.⁹

3.- DIVORCIO JUDICIAL

⁶ W.W.W. definiciónabc.com

⁷ Machicado, Jorge ¿Qué es el matrimonio? apuntes jurídicos 2012. 17 agosto de 2016

⁸ SAMOS OROZA, opus citatus página. 226

⁹ Mindek, Dubravka:Familia y diversidad en América Latina: estudios de casos, Editorial clacso, Buenos Aires, 2007,pag.1907.

Es Judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, existe quebrantamiento, discordia o incompatibilidad en el proyecto de vida en común, cuando la vigencia de las relaciones conyugales se encuentran afectadas por un estado caótico, anárquico y de inestabilidad, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable. ¹⁰

4.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Como toda definición doctrinaria, el divorcio administrativo es la disolución del vínculo matrimonial decretada por autoridad Juez del Registro Civil, y que es solicitada por mutuo acuerdo entre conyugues. ¹¹

El divorcio administrativo, es aquel divorcio en que las partes están de acuerdo y no existe litigio para el divorcio.

5.- DIVORCIO NOTARIAL

“El divorcio notarial es la ruptura del vínculo matrimonial, disolución de la vida conyugal, pronunciada administrativamente por autoridad fedataria, a pedido inequívoco de los esposos que de mutuo acuerdo y de buena fe, deciden extinguir el proyecto de la vida en común, redimiendo su estado civil.”¹² Procedimiento concedido al Notario por disposición de la ley para efectuar un divorcio cumpliendo ciertos requisitos.

6.- NOTARIO DE FE PÚBLICA

Según la ley N 483 es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, así mismo realizar los trámites en la vía voluntaria notarial previsto en la presente ley.¹³

7.- CERTIFICADO DE EMBARAZO

¹⁰ 2016 Instituto de investigación y seminario

¹¹ ArangoF., Divorcio Administrativo México, D,F,2009.

¹² Gonzalo Castellanos Trigo Tramites voluntarios en vía notarial pág. 38 /2016

¹³ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional Bolivia

El certificado de embarazo es un documento médico expedido por un profesional competente que prueba el estado de gestación de la madre. Es una herramienta fundamental para la defensa de los derechos de los niños por nacer y usualmente es de gran relevancia para la obtención de beneficios en el sistema de la seguridad social.¹⁴

8.- EMBARAZO

Se conoce al periodo de tiempo comprendido que va, desde la fecundación del óvulo por el espermatozoide, hasta el momento del parto.¹⁵

9.- CONCEBIDO

Al hablar de concebido podemos entender que al concebir “la mujer quedo embarazada, concepción comienzo del embarazo, la implantación del blastocito, formación de un cigoto visible espermatozoide”¹⁶ Concebido es aquel que por la unión del blastocito y la unión del espermatozoide se crea un nuevo ser, el cual tiene pocas horas de vida se considera ya concebido, desde 7 horas de la unión del ovulo con el espermatozoide.

10.- ASISTENCIA FAMILIAR

La asistencia familiar o petición de alimentos es la obligación del padre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no vive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, sustento, habitación, vestido, educación, y atención médica.¹⁷

En el nuevo Código de familias y su procedimiento en el artículo 109 párrafo I señala: “La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación, y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe

¹⁴ ZOTTO,Desarrollamos el tema de la naturaleza jurídica de la historia clínica en;zotto, rodolfoS.historia clínica informática . Revista electrónica de derechos existenciales, número 43, julio 2005

¹⁵ Obstetricia de Schwarcz-Normas y protocolos del MINSa.-Ginecología de Gonzales Merlo edición 6, editorial el ateneo, Argentina, 2007

¹⁶ Dorland. Diccionario médico, edición 26, mc Grawhill inter americana año 2003 Madrid España

¹⁷ MACHICADO, Jorge,"Asistencia FamiliarPetición de Alimentos De PadreHijo Concebido"Apuntes Jurídicos2012 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/af.html> : Martes, 9 Agosto de 2016

otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se da presta voluntariamente; se priorizara el interés superior de niñas, niños y adolescentes”.¹⁸

11.- FILIACIÓN

La filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra, si la relación se contempla de la madre al hijo se llama filiación materna por el contrario si se contempla del padre al hijo se llama filiación paterna, la filiación es el punto de partida del parentesco.¹⁹

Según Gallegos, “La filiación es la derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico.”²⁰

12.- FAMILIA

La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.²¹

La familia según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad por el vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, Y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre y del grado de parentesco.²²

13.- ESCRITURA PÚBLICA

La escritura pública es el instrumento original que el notario asienta en los folios para hacer constar bajo su fe, uno o varios actos jurídicos. La ley del notariado plurinacional en el art. 25 párrafo II señala: “La escritura pública es el

¹⁸ Gaceta Oficial de Bolivia, Nuevo Código de familias y del Proceso Familiar, Bolivia 2014

¹⁹ José Yustiz Universidad Fermín Toro Lara, Venezuela

<http://www.monografias.com/trabajos61/derecho-filiacion-venezuela/derecho-filiacion>

²⁰ Gallegos, 2006,p.65

²¹ <http://concepto.de/familia/ixzz4GsDXGLps>

²² <http://www,la educaci3n.space/documentos/la familia-origen-significado-importancia-definici3n>

documento matriz notarial incorporado al protocolo, referente a actos y contratos establecidos en la Ley, el cual refleja la creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones existentes”.²³

14.- CARGA PROCESAL

Carga procesal son actos que se realiza para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a intereses legales y evitar un perjuicio procesal. Un derecho que la ley otorga para realizar un acto dentro de un procedimiento que a través de él se consiga un cierto beneficio a favor. La situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.²⁴

B.- SUSTENTO JURÍDICO DISPOSICIONES LEGALES EN BOLLIVIA

Realizaremos el análisis de la leyes y códigos que existen en nuestra legislación, relacionado con nuestro tema de estudio fundamentando la importancia de la incorporación del certificado de no embarazo como requisito en la modalidad del divorcio Notarial los fundamentales.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Aprobada el 25 de Enero de 2009 promulgada y publicada el 7 de Febrero de 2009, en la Primera Parte, en el Título II, en el Capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, señala:

SECCIÓN V: DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 58.- Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. **Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución,** con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

²³ Gaceta oficial de Bolivia de Bolivia, Ley del Notariado Plurinacional

²⁴ Enciclopedia jurídica 2014

ARTÍCULO 59.- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

SECCIÓN VI: DERECHOS DE LAS FAMILIAS

ARTÍCULO 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

ARTÍCULO 62.- El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

ARTÍCULO 64.- I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

El desarrollo integral de los menores de edad, pasa por la obligación del Estado, familia y sociedad, a vivir, a la familia, a la identidad y la filiación de los padres sus responsabilidades frente a las necesidades del hogar, educación y formación integral de los menores de edad.

CAPÍTULO SEGUNDO JURISDICCIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 180.- I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, **verdad material**, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

En el presente artículo se tome en cuenta los principios procesales la verdad material, en cuanto a la veracidad e incluir el certificado médico de no embarazo de la existencia o no de descendencia de los conyugues.

2.- CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY N° 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS TITULO I DE LAS PERSONAS INDIVIDUALES CAPITULO I DEL COMIENZO Y FIN DE LA PERSONALIDAD

ARTÍCULO 1. (COMIENZO DE LA PERSONALIDAD)

I. El nacimiento señala el comienzo de la personalidad.

II. Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida.

El concebido recibe ya protección aun sin haber nacido que se hace efectivo al momento del nacimiento.

ARTÍCULO 9. (DERECHO AL NOMBRE).-

I. Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a ley le corresponde. El nombre comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.- CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY N° 603 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, LAS FAMILIAS Y TUTELA DEL ESTADO

ARTÍCULO 12. (FILIACIÓN).

I. Es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijas o hijos. En relación a la madre, se la denomina maternidad, en relación al padre, se la denomina paternidad.

ARTÍCULO 28. (FILIACIÓN DE HIJA O HIJO EN VIENTRE).

I. La filiación de hija o hijo en vientre da lugar al ejercicio de los derechos y efectos otorgados a toda filiación.

II. La filiación de hija o hijo en vientre para beneficio del concebido o concebida, a la madre, al padre o de ambos, se registra ante el Servicio de Registro Cívico.

ARTÍCULO 120. (CARACTERES DE LA ASISTENCIA). El derecho de asistencia familiar es irrenunciable, intransferible e inembargable, salvo disposición legal en contrario. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que adeude a la beneficiaria o el beneficiario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DESVINCULACION CONYUGAL EN EL MATRIMONIO O LA UNION LIBRE SECCIÓN II DIVORCIO O DESVINCULACIÓN NOTARIAL

ARTÍCULO 206. (PROCEDENCIA DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN).

I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por **mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges.** Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio.

II. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial.

III. La o el Notario de Fe Pública verificará el cumplimiento de los requisitos.

IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.

4.- CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE LEY N° 548 DEL 17 DE JULIO DE 2014

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

CAPÍTULO II DERECHO A LA FAMILIA SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35. (DERECHO A LA FAMILIA).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 38. (DERECHO A CONOCER A SU MADRE Y PADRE). Las niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a conocer a su madre y padre de origen.**

ARTÍCULO 40. (DERECHO A MANTENER RELACIONES PERSONALES Y CONTACTO DIRECTO CON LA MADRE Y EL PADRE). Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente **relaciones personales y contacto directo con su madre y padre**, aun cuando exista separación entre ellos, salvo que esto sea contrario a su interés superior.

ARTÍCULO 41. (DEBERES DE LA MADRE Y DEL PADRE). La madre y el padre tienen **responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado**, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto por este Código y la normativa en materia de familia.

ARTÍCULO 110. (FILIACIÓN).

I. La filiación constituye un vínculo jurídico entre la madre, padre o ambos, con la hija o hijo, que implica responsabilidades y derechos recíprocos.

5.- LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL N° 483 DEL 25 DE ENERO DE 2014

Ley del Notariado Plurinacional objeto del presente estudio título V, vía notarial, capítulo II divorcio notarial, artículo 94 hasta el 96 procedencia y su trámite.

CAPITULO II DIVORCIO NOTARIAL

ARTÍCULO 94. (PROCEDENCIA). El divorcio notarial procederá cuando:

- a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
- b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;**
- c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
- d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges.

ARTÍCULO 95. (PETICIÓN Y ACUERDO).

I. La petición será presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante la notaria o el notario, adjuntado el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio.

II. El acuerdo contendrá los siguientes datos: a) Los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges; b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges; c) La inexistencia de los hijos entre los cónyuges; d) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registros; e) La renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges; f) La fecha del documento.

ARTÍCULO 96. (TRÁMITE).

I. La notaria o el notario de fe **pública registrará los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges**, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

II. Si transcurridos cuando menos **tres meses de la fecha de registro** de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se **presentarán nuevamente ante la notaria o el notario** que registró la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario labrará acta de **dicha ratificación**.

III. La notaria o el notario **protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación** y transcribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.

IV. Una vez protocolizada la escritura pública se extenderá los testimonios correspondientes, la notaria o notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

V. Si transcurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentaran nuevamente a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado.

6.- REGLAMENTO DE LA LEY 483 DECRETO SUPREMO N°2189 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

Decreto Supremo N°2189 de 19 de Noviembre de 2014 tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular su ejercicio.

CAPÍTULO VI SECCIÓN II TRÁMITE DEL DIVORCIO NOTARIAL

ARTÍCULO 98.- (PROCEDENCIA). Procede el divorcio notarial cuando exista la concurrencia simultánea de los incisos a) al d) del Artículo 94 de la Ley N° 483, y para los casos reconocidos por la ley especial en materia familiar.

ARTÍCULO 99.- (CONTENIDO DE LA PETICIÓN). La petición de divorcio notarial se realizará por escrito y contendrá:

- a) Los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges y los datos del apoderado cuando corresponda;
- b) El mutuo acuerdo de divorciarse;
- c) Declaración y constancia de inexistencia de hijas o hijos entre los cónyuges;**
- d) Declaración de inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro;
- e) Renuncia a la asistencia familiar por parte de ambos cónyuges;
- f) Declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite o constancia del desistimiento;
- g) Fecha del documento.

ARTÍCULO 100.- (INICIO DEL TRÁMITE).

I. Los interesados se presentarán ante la notaria o el notario de fe pública manifestando su **libre consentimiento para divorciarse por mutuo acuerdo y presentarán la petición escrita** a la que adjuntarán:

a) Certificado original de matrimonio civil o de la unión libre o de hecho;

b) Certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por Derechos Reales;

c) Certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico - SERECI, de inexistencia de hijas e hijos producto de la unión de ambos cónyuges.

II. La notaria o el notario de fe pública asentará la comparecencia y la presentación de los documentos, haciendo constar la circunstancia de la misma, prosiguiendo el trámite conforme a ley.

ARTÍCULO 101.- (CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE). La notaria o el notario de fe pública concluirán el trámite con la **autorización de la escritura pública**, que finalmente será firmada por los solicitantes y por la notaria o el notario de fe pública. Posteriormente, extenderá el **testimonio correspondiente** y procederá conforme lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 96 de la Ley N° 483.

Con la disposición normativa vigente en nuestro país el desarrollo integral de los menores de edad, pasa por la obligación del Estado, familia y sociedad, a vivir, a la familia, a la identidad y la filiación de los padres sus responsabilidades frente a las necesidades del hogar, educación y formación integral de los menores de edad. El código Civil señala de manera textual que el concebido adquiere derechos aun en el seno de su madre, con el Divorcio Notarial se estaría renunciando a la asistencia familiar, filiación y otros derechos en caso de existir un concebido. La asistencia familiar es primordial tanto para la conyugue que lleva al concebido en su vientre, por lo cual requiere cuidados especiales asistencia médica y la presencia del esposo. De acuerdo a esta ley los Niños Niñas y Adolescentes gozan de protección a partir de la **concepción adquieren derechos primordiales** de vivir con su familia de origen padres biológicos filiación, etc. Siendo prioridad del Estado la Sociedad y la familia. Se elimina las causales de divorcio, se considera la ruptura del proyecto de vida en común de los conyugues, de entre otros requisitos se evidencia el vacío jurídico en cuanto a la inexistencia de hijos no se hace mención al concebido, la posibilidad que la conyugue estuviera embarazada o en estado de gestación producto de la relación conyugal no se considera. Se menciona los requisitos para solicitar el Divorcio Notarial existiendo un vacío jurídico ya que no se considera de manera

textual a un concebido dentro la relación conyugal que pudiera existir. La norma no es precisa llegando a incurrir en error en cuanto a la interpretación de la misma. Por lo cual es imprescindible y necesario incorporar este aspecto para un cumplimiento eficaz de la norma en cuanto a las condiciones y requisitos para proceder con certeza la aplicación del Divorcio Notarial.

C.- LEGISLACIÓN COMPARADA

Es importante mencionar que en la actualidad existen legislaciones que consideran como prioridad en la aplicación en la modalidad del Divorcio Notarial o administrativo la no existencia de un tercero (concebido) o estado de gestación de la conyugue por lo que exige como requisito entre otros. Por lo que mencionamos algunas de estas legislaciones:

1.- ESTADO DE MEXICO

En algunos Estados reconocen el divorcio administrativo algo parecido al divorcio notarial de nuestro país. En esta modalidad de disolución del vínculo matrimonial nos permitirá identificar los elementos para fortalecer nuestra propuesta de incluir el certificado de no embarazo en el divorcio notarial. Debiendo entender por divorcio administrativo como la disolución del vínculo matrimonial consensuado que se efectúa ante la propia autoridad administrativa, llámese Oficialía del Registro Civil. Mencionaremos algunos de ellos:

Estado de Aguas Calientes, Cuando ambos consortes convengan el divorciarse y sean mayores de edad, **no tengan hijos nacidos o concebidos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal**, comprobaran con las copias certificadas. El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba **qué los conyugues tiene hijos, son menores de edad o no han liquidado su sociedad conyugal, entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.**

En el Estado de Puebla, los conyugues que pretendan divorciarse administrativamente deben: Ser mayores de edad, **no haber procreado** ni adoptado hijo, **No estar la mujer en cinta.**

Comprobaran con el certificado médico que la mujer no está en cinta; y con los documentos respectivos los demás requisitos. En el Estado de Jalisco el divorcio administrativo procede cuando ambos conyugues convengan en divorciarse, sean mayores de edad, **no tenga hijos vivos o concebidos dentro de**

matrimonio, al igual que en Estado de Michoacán como uno de los requisitos de entre otros es que **la conyugue no esté embarazada**.

La implementación del certificado de no embarazo en los Estados de México se debe a que en el divorcio se determina la situación de los hijos tanto presentes y como futuros, es una forma lógica de proteger al que viene en camino. Por tanto, si al momento de que se está tramitando el divorcio, la mujer está embarazada, el Juez tiene la obligación de proteger derechos como la pensión alimenticia del futuro hijo es una seguridad para él bebe que aún no nace pero que desde el momento de la Concepción, trae consigo los derechos de hijo.

2.- CÓDIGO DE ECUADOR

En Ecuador existe dos tipos de divorcio el voluntario y divorcio por causales, el divorcio voluntario, se realiza ante un notario de fe pública el cual pide una serie de documentación o solo lo puede hacer que los conyugues solo se mencionen bajo juramento lo expresa en el artículo 18 numeral 22 de la ley Reformatoria Notarial pide los siguientes requisitos a continuación:

- Situación actual de existencia del vínculo conyugal;
- Inexistencia entre los conyugues de hijos menores de edad;
- Inexistencia entre conyugues de hijos bajo su dependencia económica, entiéndase como tal a los hijos que aunque sean mayores de edad puedan encontrarse por discapacidad bajo su dependencia económica;
- **No encontrarse la conyugue en estado de gravidez.**

Por lo señalado se observa las diferentes leyes que protegen al concebido acreditando a los niños derechos aun antes de nacer, requisitos que se exige para poder lograr un divorcio ante un notario que busca disminuir la carga procesal y evitar un calvario ante el procedimiento del divorcio. La aplicación en algunos países Estados mencionados que realizan el divorcio notarial, o Administrativo solicitan el certificado de no embarazo o de no gravidez para dar eficacia a esta modalidad de Divorcio protegiendo derechos del concebido desde su concepción, protegiendo los derechos del que va a nacer.

D.- DESCRIPCIÓN DEL DIVORCIO VOLUNTARIO Y DESVINCULACIÓN DE MUTUO ACUERDO EN LA VÍA NOTARIAL

Es la forma donde los cónyuges, de mutuo acuerdo o consenso, convienen en poner fin a su vínculo matrimonial. Esta es una verdadera novedad en el ambiente jurídico nacional, cuya tendencia es facilitar la disolución del vínculo

jurídico que une a los esposos en forma pacífica, basada única y exclusivamente en la autonomía de la voluntad, sin necesidad de recordar ni puntualizar las razones o las motivaciones que les impulsaron a tal decisión desvinculatoria.

1.- LA ACCIÓN DEL DIVORCIO NOTARIAL

De acuerdo nuestro nuevo sistema jurídico, el Art. 94. Ley del Notariado Plurinacional establece que: El divorcio notarial procederá, cuando:

- a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
- b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;
- c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
- d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los conyuges.

El Código de las Familias y del Proceso Familiar, en su Art. 206, complementa que procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, **por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos** o sean mayores de 25 años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Luego aclara que se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un acuerdo regulador de divorcio (acuerdo transaccional).

2.- PROCEDENCIA DEL DIVORCIO NOTARIAL: REQUISITOS

Se caracteriza por ser eminentemente personal, basado en elementos subjetivos de la voluntad y el cumplimiento de ciertas formalidades.

2.1.- REQUISITOS INTRÍNSECOS

La existencia de consentimiento mutuo y acuerdo entre los cónyuges para la disolución del vínculo jurídico. El deseo de poner fin a la relación jurídica matrimonial, debe ser concertado de mutuo acuerdo entre los cónyuges; la decisión debe obedecer a un deseo sincero e inconfundible de romper el vínculo jurídico que los une, un acto de libre consentimiento, voluntario y recíproco, cuya voluntad debe emerger del fuero interno de cada uno de los cónyuges

quienes deseen poner fin a sus relaciones personales maritales, sin interesar las causas o motivaciones para adoptar la ruptura conyugal.

2.2.- REQUISITOS EXTRÍNSECOS

Entre los requisitos extrínsecos o formales, la Ley del Notariado, establece de modo genérico que la ausencia de elementos o requisitos fácticos que se requiere que de alguna manera pudiera afectar la acción del divorcio o la desvinculación de los cónyuges, por la cual amerita reunir los siguientes presupuestos legales:

a) La inexistencia de descendencia, aun en estado de concepción. Es requisito básico que no existan hijos de cualquier clase, se traten de biológicos o adoptivos; o como complementa el Código de las Familias, sean mayores de 25 años, de manera que los cónyuges no se encuentren reatados al cumplimiento de los deberes naturales y civiles de asistencia para con ellos.

b) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro. Es necesario que los cónyuges a divorciarse o disolver su unión libre, demuestren que no poseen bienes patrimoniales (muebles o inmuebles sujetos a registro), adquiridos durante la vigencia de su relación marital sujetos a división.

c) Ausencia de la pretensión de asistencia familiar por ambos esposos. Del mismo modo, es requisito que los cónyuges manifiesten de renuncia de cualquier pretensión de solicitar asistencia familiar, debiendo en ese efecto manifestar expresamente mediante renuncia expresa por ambas partes.

3.- FORMALIDADES DE LA PETICIÓN

El Art. 95 de la nombrada Ley notarial, la acción o la petición de divorcio, deben ser de forma clara, precisa y concreta, reuniendo las formalidades por escrito; no existe la posibilidad de plantearse en forma verbal son los siguientes:

a) La petición o la manifestación de voluntad de divorciarse debe ser expresada por ambos cónyuges, se la debe plantear mediante escrito, señalando las generales o particularidades personales de los esposos (generales de ley); anunciar la petición de divorciarse o desvincularse de la unión libre o de hecho; señalar que no existe descendencia de ninguna clase o, que estos ya son mayores de 25 años edad y no existen obligaciones que cumplir con ellos; que los esposos renuncian a cualquier forma de asistencia familiar.

b) El mutuo acuerdo de divorciarse (según el art. 99 del Reglamento).

c) La petición debe estar precedida del certificado de matrimonio o, el certificado de registro de la unión libre de los convivientes.

d) A la petición escrita se debe adjuntar el acuerdo regulador de divorcio o de desvinculación (acuerdo transaccional), debe constar el resumen de los aspectos que comprende la acción del divorcio o la desvinculación conyugal; señalan las particularidades personales de los esposos, nombres y apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges; se anuncia la ausencia de descendencia, como la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro y, la renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos esposos.

e) Adjuntar el certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por la oficina de Registro de Derechos Reales, (según el Art. 100 del Reglamento)

f) Adjuntar la certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), de inexistencia de hijas e hijos, producto de la unión de ambos cónyuges.

g) Declaración de no tener proceso judicial objeto del trámite de divorcio o constancia del desistimiento (según el Art. 99 del Reglamento).

h) Señalar la fecha del documento o de la demanda.

4.- TRÁMITE DEL DIVORCIO NOTARIAL

El trámite administrativo notarial, los siguientes pasos:

1ro.- La notaria o el notario de fe pública registrarán los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

2do.- Si transcurridos cuando menos tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentarán nuevamente ante la notaria o el notario que registró la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario labrará acta de dicha ratificación.

5.- PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO Y EL ACTA DE RATIFICACIÓN, TRANSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Cumplida las formalidades, transcurridos los tres meses desde la fecha del registro de la solicitud de divorcio o de la desvinculación, ambos cónyuges deben

reiterar su voluntad de divorciarse o desvincularse, la o el notario labrará acta de dicha ratificación, luego se expedirá el correspondiente testimonio de divorcio notarial el notario protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación y transcribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial. De acuerdo con lo que prevé el Art. 101 del la notaria o el notario de fe pública concluirá el trámite con la autorización de la escritura pública, que finalmente será firmada por los solicitantes y el o la notario de fe pública.

6.- REMISIÓN DE TESTIMONIO AL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

Una vez protocolizada la escritura pública se extenderán los testimonios correspondientes, la notaria o notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico (SERECI), para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

6.1.- CADUCIDAD DE LA PETICIÓN

Si transcurrido 6 meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges no se presentarán nuevamente para ratificar la petición de divorciarse (puede ser cualquiera de ellos), el trámite caducara de ipso facto y será archivado.

6.2.- NULIDAD DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO

Establece el Art. 206, apartado II. del Código de las Familias, existe la posibilidad de que uno de los efectos del divorcio o desvinculación, ya por desacuerdo contención, o por incumplimiento, de encontrarse irregularidades en el acuerdo del divorcio o desvinculación que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial".

CAPÍTULO V

GRÁFICOS Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

A. ENCUESTAS, ENTREVISTAS REALIZADAS

Las encuesta y entrevistas realizadas son dirigidas a personas particulares, personas entendidas en la materia de derecho familiar y notarial, datos estadísticos que nos ayudara a desarrollar la propuesta jurídica de acuerdo a la interpretación de los datos obtenidos y opiniones de profesionales que conocen del tema de investigación.

1.- EL CERTIFICADO MÉDICO DE NO EMBARAZO EN EL DIVORCIO NOTARIAL TEMA A INCORPORAR COMO REQUISITO

1.1.- INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ENCUESTA (VER ANEXO A)

Los resultados fueron de un total de 30 personas encuestadas, donde a continuación se detallara en cuadros y en gráficos circulares para observar los resultados. La encuesta realizada fue el 100% a abogados, como profesionales y juristas del derecho, son entendidos en el tema de investigación y darán un criterio más fundamentado a la realidad que permitirá que se llegue a una hipótesis realista.

Nº	EDAD DE LOS ENCUESTADOS	CANTIDAD
1	21 a 25	20%
2	26 a 30	12%
3	31 a 45	52%
4	45 en adelante	16%
TOTAL		100%

En esta información se puede observar la edad promedio de los encuestados, siendo las personas de 31 a 45 años las que más colaboraron en la encuesta realizada con una totalidad de 100% de personas.

De las 30 personas encuestados fueros 17 del género masculino y 13 del género femenino.

2.- RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN FORMA DE ENCUESTA

1.- **¿Considera usted que el divorcio notarial es una forma fácil y eficaz para divorciarse?**

Si () No () No sabe, no responde ()

GRÁFICO I



Del total de las personas encuestadas el 95% considera que el divorcio notarial es una forma fácil y eficaz para divorciarse. El 5% se abstuvo de responder la pregunta de la encuesta.

2.- **¿Conoce usted los requisitos para que proceda el divorcio notarial, estipulado en el artículo 94 de la ley del Notariado Plurinacional?**

Si () No () No sabe no responde ()

GRÁFICO II

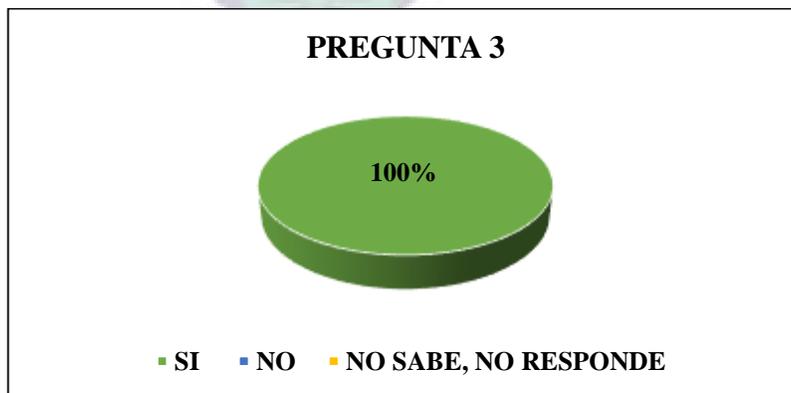


El 100% de los encuestados conocen los requisitos para el divorcio notarial, tomando en cuenta que la encuesta se realizó a solo abogados.

3.- ¿Conoce usted que en el divorcio notarial, uno de los requisitos es no tener hijos, demostrando mediante un certificado emitido por el Servicio de Registro Cívico?

Si () No () No sabe, no responde ()

GRÁFICO III



El 100% de nuestros encuestados si conocen, como uno de los requisitos la no existencia de hijos, demostrando con el certificado emitido por el Servicio de Registro Cívico.

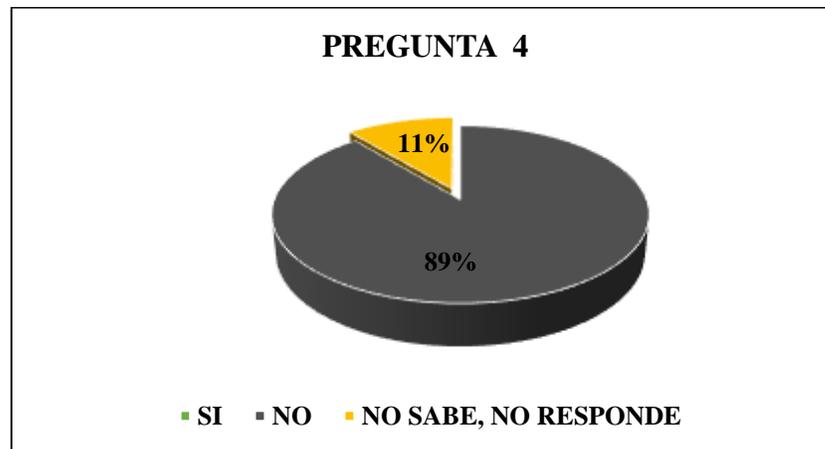
4.- ¿Considera usted que sería correcto el divorcio notarial, aun si existiere un concebido?

Si sería correcto ()
)

No, sería correcto ()

No sabe, no responde ()

GRÁFICO IV



En la pregunta planteada podemos observar que el 89% expresa que no sería correcto que se proceda con el divorcio, aun si existiere un concebido y el 11% se abstiene de responder la pregunta de la encuesta.

5.- ¿Considera usted que es importante respetar los derechos del concebido, que se encuentran estipulado en el Código de Niño Niña o Adolescente, el cual tiene derecho a una asistencia familiar, filiación y también a crecer con la familia de origen?

Sí, es importante ()

No, es importante ()

No sabe, no responde ()

GRÁFICO V

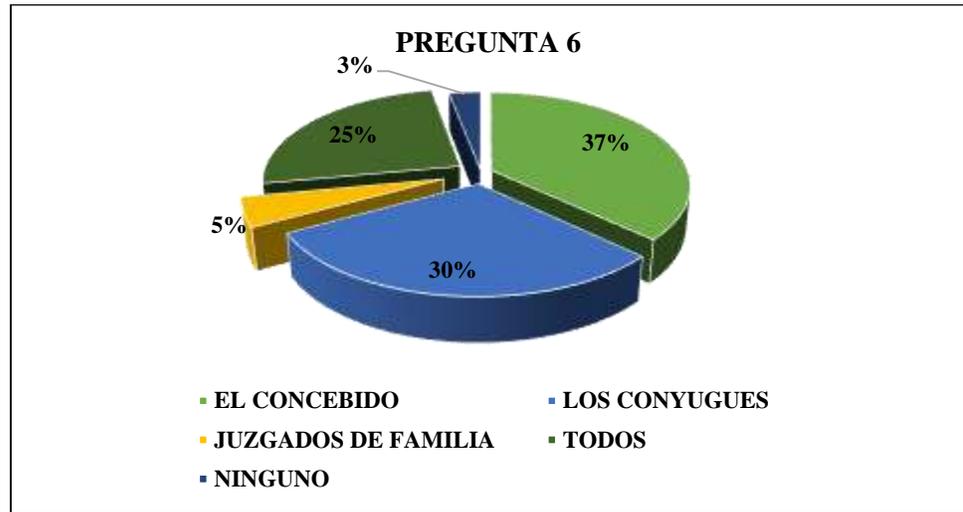


El 100% de los encuestados considera que es importante respetar los derechos del concebido, que se encuentran estipulado en el Código de Niño Niña o Adolescente, el cual tiene derecho a una asistencia familiar, filiación y también a crecer con la familia de origen.

6.- Considera usted que la inclusión de un certificado médico de no embarazo, dentro de los requisitos para acceder a un divorcio notarial ayudaría a proteger a:

- a) El concebido () b) Los conyugues () c) Los juzgados de familias ()
d) Todos los nombrados () e) Ninguno de los nombrados ()

GRÁFICO VI



El 37% de nuestros encuestados sostienen que se protege al concebido. El 30% consideran que se protege a los conyugues. El 25% A todos los nombrados. El 5% a los juzgados de familia y el 3% se abstiene de responder.

7.- ¿Considera usted que la inclusión del certificado de no embarazo, dará la eficacia que busca el divorcio notarial, para que logre su objetivo, evitando la carga procesal a los juzgados de familias, gastos, tiempo a los conyugues y se violen derechos de terceros?

Si ()

No ()

No sabe, no responde ()

GRÁFICO VII



El 95% se considera que si el certificado de no embarazo dará la eficacia que busca el divorcio notarial el 5% se abstiene de responder.

8.- ¿Considera usted que nuestros niños son el futuro de nuestro país y deben estar protegidos por ambos progenitores desde la concepción hasta que ellos puedan solventarse por sí mismo?

Si () No () No sabe, no responde ()

GRÁFICO VIII



El 100% de los encuestados si consideran que nuestros niños son el futuro de nuestro país y deben estar protegidos por ambos progenitores desde la concepción hasta que ellos puedan solventarse por sí mismo.

Se considera que el divorcio notarial es una forma fácil y eficaz para divorciarse para los conyugues, uno de sus requisitos es no tener hijos, si los conyugues tienen descendencia no podrían realizar el divorcio notarial, debe ser llevado a un juzgado de familia para proceder a la desvinculación judicial para poder proteger al menor garantizando todos sus derechos amparados en las leyes.

No sería correcta la ejecución del divorcio notarial, si existe un concebido se vulneran los derechos de un tercero, el concebido es protegido por las leyes, Tratados Internacionales, desde su concepción siendo sujeto de derecho, a una asistencia familiar desde el vientre materno, a un seguro médico, a una filiación al nacer el que le habilita a un futuro para poder adquirir y reclamar los derechos que corresponde a sucesión, herencias, y otros derechos que como hijo le corresponde de acuerdo al nuestras normativas Código Niña Niño Adolescente y

nuestra Constitución. La complementación de un certificado médico de no embarazo, como un requisito para acceder a un divorcio notarial coadyuvaría y protege a un posible concebido, protegiendo derechos que le corresponde desde su concepción en el vientre materno, se tiene certeza y seguridad jurídica que el procedimiento sea eficaz, no existiendo vicios de nulidad, evitando pérdida de tiempo costos y futuros procesos judiciales protegiendo a la familia, sociedad.

3.- ENTREVISTAS

Las entrevistas son realizadas a profesionales entendidos en materia familiar y notarial mencionaremos los más relevantes para poder nutrirnos de doctrina y experiencia y así llegar a una hipótesis acorde a nuestra realidad.

ENTREVISTA (VER ANEXO B)

DR. Alwyn Choquehuanca Troche (especialista en materia Penal y Familiar)

1.- ¿Cuál es su opinión sobre el divorcio Notarial?

La familia está protegida por las leyes Bolivianas y la Constitución Política del Estado, ello implica que está sometida a un régimen judicial o jurídico. Los notarios no son autoridades judiciales por lo tanto estaría usurpando funciones o se les está atribuyendo funciones que no les corresponde.

2.- El Nuevo Código de Familias y del proceso Familiar, habla sobre una nueva forma de divorciarse fácil y eficaz mediante el divorcio notarial. ¿Realmente ayuda a la disminución de la carga procesal a los juzgados de familia?

De que ayuda a la disminución de carga procesal, se puede decir que en ese sentido ayuda.

3.- ¿En los requisitos para divorciarse ante un notario so: el acuerdo mutuo entre conyugues, que no exista bienes demostrando por un Certificado emitido por Derechos Reales, que no pidan asistencia familiar ninguno y que no existan hijos con un Certificado emitido por el Servicio de Registro Cívico ¿usted cree que se debería tomar en cuenta la existencia de un concebido?

Al concebido se le tiene por nacido en cuanto le corresponde en derecho. En base a ello si hay un concebido no procede el divorcio notarial, sino judicial precaución de los intereses del futuro neonato.

4.- ¿Considera usted que se pueda realizar el divorcio notarial existiendo un concebido?

Me remito al punto tres

5.- ¿La implementación del certificado médico de no embarazo genera algún beneficio como requisito para el divorcio notarial?

Si, daría un beneficio.

6.- ¿Cómo afectaría a la familia, si existe un concebido y se realizará el divorcio notarial?

Me remito al punto tres.

7.- ¿Cómo le afectaría al concebido en la sociedad, cuando se procede al Divorcio Notarial?

Me remito al punto tres

8.- ¿Considera usted que con el Certificado médico de no embarazo se protegerá al concebido?

SI claro protegerá los derechos que por Ley le corresponde.

9.- ¿Considera un requisito importante el certificado médico de no embarazo, en el Divorcio Notarial?

Si es importante, porque protegería los derechos del concebido.

ESTUDIO JURIDICO CONSACPAX Dr. Cesar Choquehuanca y Dr. José Luis Pérez (especialista en materia Civil, Penal y materia Familiar)

1.- ¿Cuál es su opinión sobre el divorcio Notarial?

Dr. Cesar Choquehuanca: Básicamente no debería existir por principio de derecho, porque el derecho garantiza el vínculo matrimonial entre parejas mediante las normas legales y la desvinculación matrimonial o el divorcio como actualmente se quiera conocer debería ser mediante jueces, es extraño que hoy en

día que tengamos una norma que diga a personas públicas que no son autoridades jurisdiccionales se dediquen a esta actividad del divorcio, desde este punto de vista jurídico, mi persona no está de acuerdo .

Dr. José Luis Pérez: Además atenta con el principio Constitucional donde dice “que el Estado vela por la unidad de la familia”, si para el Estado la base es la familia, imagínate estamos atentando un principio Constitucional, donde dice que “la familia es la base del Estado”, la facilidad de la desvinculación matrimonial antes tenías que probar al Estado que evidentemente se habían cumplido casuales, establecidas en la Ley el 130,131, el 130 establecía por ejemplo, la violencia, adulterio, agresiones, todo ese tipo de situaciones a las cuales se debían adecuar una demanda, tenemos el 131 bastaba con la separación continua de más de dos años que deberíamos demostrarlo al juez para que se otorgue la desvinculación o el divorcio, actualmente vía notarial el único requisito es que no existan bienes ni hijos o que los hijos tengan más de 25 años, requisitos certificados como de derechos reales, de tránsito para ver si tienen bienes sujetos a registro

2.- El Nuevo Código de Familias y del proceso Familiar, habla sobre una nueva forma de divorciarse fácil y eficaz mediante el divorcio notarial. ¿Realmente ayuda a la disminución de la carga procesal a los juzgados de familia?

Dr. Cesar Choquehuanca: En ese sentido si porque desde hace años atrás había proyectos ante proyecto tesis incluso de las universidades, que proyectaba la intención de llegar a un divorcio de mutuo acuerdo, porque obviamente así dentro de un vínculo matrimonial debe existir efecto amor la relación de amistad entre el marido y la mujer, porque no separarse de igual manera, el anterior señalaba que podían separarse o divorciarse en este caso por separación continua por dos años para que este requisito se cumpla en estrados judiciales había que presentar testigos, si el testigo no cumplía con las normas o se equivocaba en el interrogatorio el juez declaraba improbable la demanda y seguían casados entonces era absurdo decir en la demanda estoy separado y en la respuesta decir también estamos separados, que ambos reconozcan esta separación y que el juez vaya a un término probatorio incluso existiendo el termino probatorio, el código de familias se habilita la posibilidad más ágil para divorciarse.

3.- ¿En los requisitos para divorciarse ante un notario son: el acuerdo mutuo entre conyugues, que no exista bienes demostrando un Certificado emitido

por Derechos Reales, que no pidan asistencia familiar ninguno y que no existan hijos con un Certificado emitido por el Servicio de Registro Cívico ¿usted cree que se debería tomar en cuenta la existencia de un concebido?

Dr. Cesar Choquehuanca: Necesariamente porque los principios del derecho señala claramente que al concebido se lo tiene por nacido para todo aquello que favorece, por lo tanto estaríamos vulnerando el derecho del concebido estaríamos hablando de un embarazo de dos o tres meses o semanas hasta los seis meses obviamente muchas personas sedan cuentan del embarazo después de dos o tres meses, entonces imagínate que no llegamos a establecer que llega un niño y llegan al divorcio.

Dr. José Luis Pérez: Un tema interesante debería ser un requisito exigible, para acceder al divorcio vía notarial, porque muchas veces tienes que tomar en cuenta los artículos del Código Civil del inicio de la personalidad desde cuando se considera persona del sujeto del derecho no estamos hablando del nacido vivo de este sujeto del derecho y debería haber esa certificación.

4.- ¿Considera usted que se pueda realizar el divorcio notarial existiendo un concebido?

Dr. Cesar Choquehuanca: La leyes son claras nos vamos a ir a la letra de la ley existiendo un hijo, el notario debería automáticamente rechazar esta situación porque se debe tomar en cuenta la asistencia familiar, la tendencia de los menores, todas esas situaciones que se resuelven en vía de juzgados.

5.- ¿La implementación del certificado médico de no embarazo genera algún beneficio como requisito para el divorcio notarial?

Dr. Cesar Choquehuanca: La implementación del certificado de no embarazo como requisito va evitar de nulidad, porque eso sería una causal de nulidad de ese divorcio porque la autoridad no sería competente para llevar este tipo de divorcio.

Dr. José Luis Pérez: En todo caso al existir el certificado de embarazo por ley debería corresponder a la autoridad jurisdiccional competente.

6.- ¿Cómo afectaría a la familia, si existe un concebido y se realizará el divorcio notarial?

Dr. Cesar Choquehuanca: Es una causal de nulidad si una persona no es competente para llevar un determinado proceso simplemente es nulo, anulando la resolución emitida por el notario y debería hacerse el proceso vía judicial.

7.- ¿Cómo le afectaría al concebido en la sociedad, cuando se procede al Divorcio Notarial?

Dr. Cesar Choquehuanca: Se estaría vulnerando totalmente sus derechos porque dentro de un hogar o un matrimonio, al señalar que no tienen descendencia y si existiera, entonces de quien llevaría el apellido ese niño al nacer y tendríamos que hacer un reconocimiento, en el artículo 656 de la Constitución Política del Estado dice: “que la madre debe citar solo el nombre del padre” puede ocurrir eso pero se debe hacer un trámite de asistencia familiar y todo ello lo principal sería presentar el certificado para evitar futuros procesos.

8.- ¿Considera usted que con el Certificado médico de no embarazo se protegerá al concebido?

Dr. Cesar Choquehuanca: Claro que si se protege sus derechos fundamentales, derechos al apellido, derecho a la salud a todo lo que tiene el padre, entonces se está afectando a sus derechos humanitarios y sus derechos hereditarios.

9.- ¿Considera un requisito importante el certificado médico de no embarazo, en el Divorcio Notarial?

Dr. Cesar Choquehuanca : Si dentro todo punto de vista si.

Dr. José Luis Pérez: Ni siquiera solo en el divorcio notarial, básicamente la presentación de este certificado para que el notario no atienda este tipo de divorcio y remita automáticamente a instancias superiores esto para evitar actitudes dolosas de alguna parte que se quieran divorciar de la noche a la mañana esa garantía de querer formar un hogar y con las leyes, me caso hoy día mañana me puedo divorciar en una semana, ya no hay una garantía de estabilidad familiar.

ENTREVISTA (VER ANEXO C)

MSc. DAEN Adolfo E. Machicado Poma (Notaria de fe Publica Primera Clase No 054)

1.- ¿Cuál es su opinión sobre el divorcio Notarial?

El divorcio Notarial me parece que es la vía voluntaria es un procedimiento muy rápido para destruir una institución tan importante como es el matrimonio, ya que deben existir causales para que una pareja se pueda divorciar.

2.- En los requisito para divorciarse ante un Notario son: el acuerdo mutuo entre los conyugues, que no exista bienes demostrando por un certificado emitido por derechos reales, que no pidan asistencia familiar ninguno y que o existen hijos con un certificado emitido por el Servicio Registro Cívico ¿Usted cree que se debería tomar en cuenta la existencia del concebido?

Claro en la reglamentación que tenemos en la Ley Notariado Plurinacional se toma en cuenta a los hijos nacidos o al por nacer el artículo 1 del Código Civil señala “que se toma en cuenta al hijo por nacer para todo lo favorable sus derechos” y consecuentemente se toma en cuenta.

3.- ¿Considera usted que se pueda realizar el divorcio notarial existiendo concebido?

No de ninguna manera, me parece que no debería existir el divorcio notarial.

4.- ¿La implementación del certificado médico de no embarazo genera algún beneficio como requisito para el divorcio Notarial?

Si tomando en cuenta de que el requisito es no tener descendientes y el certificado emitido por el SERECI que constan bien tengan o no tengan descendientes no se hace mención, que puede que existiere un hijo por nacer y se estaría afectando los derechos y sería bueno que se pida un certificado médico de no embarazo que acredite que no esté embarazada de su esposo.

5.- ¿Cómo afectaría a la familia, si existe un concebido y se realiza el divorcio notarial?

El divorcio destruye la institución que es la familia y afectaría a cualquier menor hay libro de examen sociológicos que demuestra divorcio que afecta si o si a cualquier hijo menor.

6.- ¿Cómo afectaría al concebido en la sociedad, cuando se procede con el divorcio notarial?

Como a cualquier hijo dentro de un divorcio que no tenga una imagen paterna y materna o un hogar fortalecido, o cuenta con una familia bien establecido como otros y una serie de desequilibrios emocionales.

7.- ¿Considera un requisito importante el certificado médico de no embarazo, en el Divorcio Notarial?

Me parece un buen punto y se debería pedirse el certificado de no embarazo para evitar que no exista un futuro hijo por nacer y llegue padres separados.

Dra. Rosmery Quispe (Notaria de fe Pública de Primera Clase No. 65)

1.- ¿Cuál es su opinión sobre el divorcio Notarial?

Es una manera más fácil para que los esposos puedan divorciarse siempre que no tengan hijos, ni bienes, que ninguno pida asistencia familiar y estén de mutuo acuerdo, pero al mismo tiempo es una manera de destruir una institución tan importante como es el matrimonio.

2.- En los requisitos para divorciarse ante un Notario son: el acuerdo mutuo entre los conyugues, que no exista bienes demostrando por un certificado emitido por derechos reales, que no pidan asistencia familiar ninguno y que o existen hijos con un certificado emitido por el Servicio Registro Cívico ¿Usted cree que se debería tomar en cuenta la existencia del concebido?

Claro que si ya es sujeto de derecho, el cual al nacer tiene diferentes derechos, derechos a una asistencia, apellido, a la salud y otros derechos y si debe tomarse en cuenta.

3.- ¿Considera usted que se pueda realizar el divorcio notarial existiendo concebido?

No porque ya es considerado como hijo y como dije ya tiene derechos desde su concepción, así también lo respalda las leyes, tanto como el Código de Niño Niña Y Adolescente y Código Civil el inicio de la personalidad.

4.- ¿La implementación del certificado médico de no embarazo genera algún beneficio como requisito para el divorcio Notarial?

Sí, que no exista la nulidad del divorcio notarial porque si existe un hijo no podría llevarse mediante la vía notarial, sino por la vía judicial además que protegería al concebido, protegiendo los derechos del concebido y se evitaría tal

vez algún acto doloso de parte de algunos conyugues que por su desesperación de divorciarse oculten a ese niño que está por venir.

5.- ¿Cómo afectaría a la familia, si existe un concebido y se realiza el divorcio notarial?

Afectaría que la familia tal vez si no se dieran cuenta la pareja que está en estado de gestación la esposa y luego del divorcio porque tendrán que luchar por una asistencia familiar, por el apellido del niño, por la custodia y otros procedimientos les tomarían un gasto y tiempo llegaría a ser nulo el divorcio. Pero debemos tomar en cuenta que no existen ya causales de divorcio, así que las parejas se les hace muy fácil poderse divorciar, ejemplo por una discusión leve llegan a tomar la decisión de divorciarse, pero son situaciones que se pueden arreglar hablando.

6.- ¿Cómo afectaría al concebido en la sociedad, cuando se procede con el divorcio notarial?

A vivir con padres separados no tendría las mismas condiciones que un niño que vive con ambos padres, le afectaría psicológicamente, tal vez en su desarrollo también.

8.- ¿Considera un requisito importante el certificado médico de no embarazo, en el Divorcio Notarial?

Si es importante, porque se protege a la familia que es la base de nuestra sociedad, también al concebido protegiendo sus derechos que por la ley le corresponde y este requisito debería ser obligatorio, para así evitar también que existan actos de nulidad.

Dra. Judith Mery Rojas A. (NOTARIA DE FE PUBLICA No. 36)

1.- ¿Cuál es su opinión sobre el divorcio Notarial?

Es un trámite voluntario que de alguna manera viabiliza, la desvinculación matrimonial, cuando las dos personas están plenamente de acuerdo poner fin a la relación, el Notario al tomar conocimiento de la voluntad de las partes una manifestación de las partes para divorciarse se tiene que señalar una audiencia de tres meses, entonces significa que no están ligera y oportuna y también está sujeto a plazos, estos se debe seguramente porque el legislador ha pensado que

en ese plazo puedan reflexionar y resolver su conflictos conyugales y así restablecer la vida matrimonial.

2.- En los requisitos para divorciarse ante un Notario son: el acuerdo mutuo entre los conyugues, que no exista bienes demostrando por un certificado emitido por derechos reales, que no pidan asistencia familiar ninguno y que o existen hijos con un certificado emitido por el Servicio Registro Cívico ¿Usted cree que se debería tomar en cuenta la existencia del concebido?

Bueno la ley es clara y se dice que no deben tener hijos y el concebido para nuestra legislación se lo tiene como nacido, las personas están conscientes que no deben traer hijos al mundo y el hecho que la mujer este embarazada, significa que está imposibilitada para disolver el vínculo matrimonial, la ley es clara dice no tener hijos eso significa no solo emitir certificado de nacimiento se debe tener en cuenta a la persona que está embarazada ya el concebido se lo tiene por nacido eso significa que no deben estar embarazada.

Por mi parte dentro de los requisitos exigidos por ley exijo como requisito esencial el **certificado en la cual se constate que la esposa solicitante no está embarazada o en estado de gestación** para tener claramente certeza aunque no esté señalada en la norma considero que es muy necesario para proceder con el Divorcio.

3.- ¿Considera usted que se pueda realizar el divorcio notarial existiendo concebido?

Desde luego que no se estaría vulnerando derechos esenciales y fundamentales lo cuales deberán obligatoriamente resolver en estrados judiciales.

4.- ¿La implementación del certificado médico de no embarazo genera algún beneficio como requisito para el divorcio Notarial?

Muy fundamental para no entrar en error, esta implementación debe ser plasmada en la norma aunque como le señalo hay Notarias que si solicitamos la presencia de este documento de que certifique un posible embarazo o no.

5.- ¿Cómo afectaría a la familia, si existe un concebido y se realiza el divorcio notarial?

Muchísimo en cuanto tiempo y gastos económicos se deberá acudir a instancias judiciales y resolver conflictos que surgen con el Divorcio asistencia familiar custodia de los niños etc.

ENTREVISTA (VER ANEXO D)

Carla Marcia Nogales Chuquimia (Médico Cirujano)

1.- ¿Cuándo se determina que una mujer está en estado de gestación?

La gestación comienza con la fecundación, es cuando se une el ovulo con espermatozoide formando una célula llamado cigoto esta se van multiplicando y dividiendo, formando el embrión y seguidamente feto. Determinar que la mujer está embarazada se realiza exámenes auxiliares como el tés de sangre, de la orina y la ecografía, esto se realiza en la semana dos, pero desde la semana nueve u once de embarazo es donde el embrión es grande y notorio, se puede tener resultados correctos.

2.- ¿Existe la posibilidad que una mujer no se dé cuenta que está en estado de gestación hasta antes del parto?

Existe la posibilidad que una mujer no se dé cuenta que está embarazada hasta el parto, pero son muy pocas porque no todos los organismos son iguales. Esta anomalía puede ser por distintos factores tanto que no están preparadas mentalmente y que a veces no tienen síntomas del embarazo, o si los tienen pueden ser por otros motivos de salud los cuales son confundidos.

3.- ¿Las mujeres en estado de gestación tiene los mismos síntomas?

No todas las mujeres tiene los mismos síntomas, existe mujeres que pueden tener síntomas de nauseas otras no, pueden tener la menstruación y a otras mujeres les baja normal cada organismo es diferente, algunas pierden peso otras mujeres aumenta de pesos otra no.

4.- ¿Desde qué momento del embarazo se puede realizar el test de embarazo?

Como ya lo mencione desde la semana dos, pero desde la semana nueve u once de embarazo es donde el embrión es grande y notorio, además que aparece la hormona de gonadotropina corionica humana (GCH) en la sangre y en la orina de la mujer embarazada incluso ya a los 10 días después de la concepción. La medición cuantitativa de esta hormona ayuda a determinar la edad exacta de feto

y también pueden diagnosticar embarazos anormales, como los embarazos ectópicos, los embarazos molares y abortos espontáneos potenciales. El nivel de GCH se eleva rápidamente durante el primer trimestre del embarazo y luego desciende ligeramente.

5.- ¿Cuál es la prueba más eficaz para saber si una mujer está embarazada?

La prueba más eficaz es la de sangre u orina donde aparece la hormona de gonadotropina corionica humana (GCH), la cual nos ayuda a saber si una mujer esta embarazada, la ecografía también es eficaz para saber si una mujer está embarazada.

4.- DATOS ESTADÍSTICOS

Según datos del Servicio de Registro Cívico (Sereci) señalan que el número de divorcios se incrementaron en un 69% en un solo año en el país. En 2014 se emitieron 9.788 partidas de divorcio, mientras que en 2015 el dato subió a 14.268 y en el primer cuatrimestre de la presente gestión la emisión fue de 4.921. Aquel dato significa que el 2014 se registraron 27 divorcios por día; mientras que el 2015 se incrementó a 39 separaciones legales por día. La tendencia al alza se mantiene el 2016, en cuyo primer cuatrimestre ocurrieron 41 divorcios por día.

El incremento es consecuencia de que el nuevo Código de las Familias, reduce el tiempo y el costo del trámite agilizando la disolución del matrimonio. El 50% de las demandas son presentadas por parejas jóvenes cuyo lapso de convivencia en un hogar es menor a cinco años. (Ver anexo H)

5.- ANÁLISIS DE TRABAJO DE CAMPO REALIZADO

En las entrevistas que se realizó a personas entendidas y conocedoras del tema de investigación se llega a la conclusión: El comienzo de un nuevo ser se da con la unión del ovulo con el espermatozoide, desde la segunda semana una mujer puede darse cuenta que se encuentra en estado de gestación, sintiendo distintos síntomas nauseas, aumento de peso, mareos y otros síntomas, pero varían según el organismo, no todas las mujeres tienen los mismos síntomas. La prueba más eficaz para saber si se está embarazada es la prueba de sangre y orina donde se busca la hormona gonadotropina corionica humana (GCH), es notoria en la segunda semana de embarazo, también la ecografía donde se puede ver al embrión y ver las semanas de embarazos casi exactas. (Ver Anexo E y F). Se puede apreciar que realmente existen mujeres que no se dan cuenta que están embarazadas y al realizar y ejecutar el divorcio notarial de buena fe se estaría

vulnerando derechos del posible concebido y genera pérdida de tiempo y económico para los conyuges. (ver anexo F y G)

También no se debe olvidar que puede existir la mala fe de los conyuges, que aun sabiendo que esperan un hijo procedan con el divorcio notarial x diferentes circunstancias. El Divorcio Notarial es nuevo en nuestra legislación aparece con el Nuevo Código de Familias y del Proceso Familiar, también está estipulado en la Ley del notariado Plurinacional y su Reglamento, existe esta nueva implementación porque se vive un gran cambio en Bolivia.

El Código de las Familias elimina las causales de divorcio, solo existe una sola causal **la ruptura del proyecto de vida en común**, se puede apreciar que la desvinculación del matrimonio es más rápida, existiendo dos procedimientos para poderse divorciar. El divorcio judicial es cual la autoridad competente es un Juez de familia es realizado cuando las partes no tengan un acuerdo o tengan hijos y bienes, el proceso de divorcio máximo tiene que durar seis meses. En el Divorcio Notarial la autoridad competente es el Notario de Fe Publica, procede cuando están de acuerdo los esposos en desvincular la unión matrimonial, cuando no tienen hijos o son mayores de 25 años, no tengan bienes sujetos a registro y ninguno pida asistencia familiar, también el proceso dura máximo seis meses, si la pareja no persiste para la desvinculación será archivado.

La mayoría de los entrevistados expresan que el Divorcio Notarial no debería existir, porque se destruye fácilmente el matrimonio siendo una institución tan importante y fundamentalmente para la sociedad, además que los notarios no son autoridades judiciales se les atribuye funciones que no les corresponde, el cual se habla de patrimonios, se debería tomar en cuenta otros bienes sujetos a registro, como de Cotel, de tránsito y otros, en relación al requisito de no tener descendientes no basta solo un certificado emitido por el Servicio de Registro Cívico, también debería tomarse en cuenta al concebido mediante un certificado de no embarazo extendido por el Ente Gestor de salud o por los establecimientos públicos de salud (SEDES). Con la incorporación o complementación del certificado médico de no embarazo acredita y protege derechos del concebido y evitara posibles vicios de nulidad, cuando se preceda al divorcio notarial. En el procedimiento del Divorcio Notarial, si existe un concebido y se realiza la solicitud de la desvinculación ante un Notario esta no procedería quien tendría competencia para poder realizar el divorcio es la autoridad jurisdiccional ante un Juez de familia, el cual es competente por la existencia de un niño producto de la unión conyugal, necesitara asistencia familiar, filiación y otros.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A.- CONCLUSIONES

En Bolivia la legislación relativa a los derechos de la familia, ha experimentado un avance trascendental, rompiendo todos los esquemas tradicionales, en particular, la acción desvinculatoria o el divorcio, imponiendo el sistema judicial y administrativo o notarial; ha incluido el concepto de la **ruptura del proyecto de vida en común**, y ha eliminado todas las causales en las que se fundaban acciones de divorcio en el sistema común, basando única y exclusivamente en la voluntad autónoma de los cónyuges de poner fin a sus relaciones jurídicas conyugales, se ha establecido los requisitos y las condiciones legales a las que deberán sujetarse los esposos que desean finalizar su relación.

Importante mencionar que el concebido en lo jurídico es sujeto de derecho lo establecen nuestras Leyes y Tratados Internacionales, debiendo ser protegido por sus progenitores para que nazca sano y fuerte, por la sociedad y por el Estado. Existe un porcentaje de mujeres que no tienen conocimiento de su embarazo a mucho tiempo después inclusive hasta el momento de dar a luz o parto, se produce en mujeres no preparadas mentalmente para ser madres, en las jóvenes o mujeres que tienen obesidad, tienen menstruación irregular, por su volumen del cuerpo, ausencia de síntomas correspondientes al embarazo.

Muchos juristas no están de acuerdo con la desvinculación ante un Notario, siendo la familia el núcleo de la sociedad, existe vacíos en la norma en cuanto a requisitos que pudieran producir vicio de nulidad o procesos judiciales futuros.

Destacar que algunos entrevistados (Notarias) exigen o solicitan documento que certifique como el Certificado de no embarazo que acredite la no existencia de descendencia como uno de los requisitos para proceder el Divorcio Notarial.

Las bases jurídicas, conceptos, legislación comparada, trabajo de campo, encuestas, datos y entrevistas, sobre la necesidad de complementar el certificado médico de no embarazo en el Divorcio Notarial como requisito indispensable, como una forma de precautelar derechos del concebido, la familia, evitando posibles vicios de nulidad y carga procesal siendo eficaz el procedimiento.

Primero.- Del análisis realizados sobre las bases jurídicas en las cuales sustentan las instituciones del matrimonio, el divorcio y la familia, concretamente

establecidas en el Código de las Familias y Procedimiento Familiar y la Ley del Notariado Plurinacional, se puede advertir la existencia de un vacío legal, dentro de los requisitos para procederse ante un Notario, con relación a la no existencia de descendencia de los conyugues, el certificado de no embarazo dará con certeza la existencia o no de dicha descendencia para ser viable el Divorcio Notarial.

Segundo.- La ausencia de un certificado médico de no embarazo en el Divorcio Notarial, podría dar lugar a vulnerar los derechos del concebido, conyugue ya sea de buena fe o mala fe y crear posibles vicios de nulidad. Con la incorporación o complementación del certificado de no embarazo en el Divorcio Notarial como requisito coadyuvará con la finalidad de esta forma de Divorcio siendo eficaz.

Tercero.- Realizado los estudios en las diferentes etapas del trabajo de investigación, demostrando que dentro de nuestras normas jurídicas existen vacíos jurídicos o ambigüedad y falta de claridad de la misma debido que el derecho es dinámico y evoluciona junto a la sociedad,

Cuarto.- Revisando el derecho comparado, con México y Ecuador ambos países realizan el Divorcio Notarial o Administrativo siendo uno de los requisitos indispensables el Certificado médico de no Embarazo o de no Gravidéz, para evitar vulneración derechos del concebido como protección.

En el presente trabajo de investigación cumplió satisfactoriamente con todos los puntos mencionados del capítulo I, referido a la incorporación del certificado médico de no embarazo en la modalidad del Divorcio Notarial como requisito indispensable que acredite la no existencia de hijos o descendencia siendo eficaz el procedimiento de desvinculación matrimonial.

Se pudo constatar que algunas de las Notarías exigen o solicitan la presentación de del Certificado de no embarazo o no gravidéz a los conyugues que desean la desvinculación matrimonial de entre otros requisitos con la finalidad de tener veracidad y certeza evitando incurrir en error y preventivo.

B.- RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta las conclusiones en la presente investigación se recomienda:

Primero.- La complementación del Certificado médico de no embarazo en el divorcio Notarial como uno de los requisitos indispensable, cuyo Certificado deba ser emitido por un Ente Gestor de salud o establecimiento público de salud, o SEDES (Servicio Departamental de Salud) en el Artículo 100 del Reglamento Decreto Supremo 2189. En el artículo 94 de la Ley 483 Del Notariado Plurinacional.

Por lo señalado así mismo se recomienda considerar de manera textual la complementación de este requisito que acredite la no existencia de descendencia en el Artículo 206 de la Ley Nro. 603 del Código de Familias y del Proceso Familiar en cuanto a Divorcio Notarial.

Segundo.- Es necesario y urgente la incorporación o complementación de este requisito ya que a partir de la implementación del Divorcio Notarial a la fecha son bastantes las solicitudes que se presentan de los cuales en su mayoría son matrimonios recientes o matrimonios jóvenes en cuanto a edad se refiere. Muchos de los cuales no valoran lo que implica en esencia el matrimonio y la pérdida de valores que son fundamentales en la vida de las personas. También cabe la posibilidad de salvar matrimonios y fortalecer esa relación de pareja más aun existiendo la posibilidad de un descendiente producto de ese matrimonio salvando derechos y evitando futuros procesos judiciales.

CAPÍTULO VII

A.- PROPUESTA JURÍDICA

Frente a la necesidad de acreditar con certeza con referencia a la no existencia de hijos o descendientes como uno de los requisitos para la desvinculación matrimonial vía Notarial es indispensable la complementación de un documento que certifique con veracidad a través de la presentación del Certificado médico de no embarazo o no gravidez extendido por un ente gestor de salud (SEDES).

Complementar en el reglamento a Ley No 483 Decreto Supremo N° 2189: Capítulo VI, Sección II, Tramite del Divorcio Notarial

ARTÍCULO 100 (INICIO DE TRÁMITE)

- I. Los interesados se presentaran ante la notaria o el notario de fe pública manifestando su libre consentimiento para divorciarse por mutuo acuerdo y presentaran la petición escrita a la que adjuntaran:
 - a) Certificado original de matrimonio civil o de la unión libre o de hecho;
 - b) Certificado de no propiedad a nivel nacional emitido por Derechos Reales;
 - c) Certificación emitida por el Servicio de Registro Cívico- SERECI, de inexistencia de hijas e hijos producto de la unión de ambos conyugues.
 - d) **Certificado médico de no embarazo o no de gravidez extendido por el ente Gestor de salud (SEDES).** (se complementa).

II. (Se mantiene)

CAPÍTULO VIII

BIBLIOGRAFÍA

A. LIBROS CONSULTADOS

- Gonzalo Castellanos Trigo Pág. 33 “Tramites voluntarios en vía notarial” 2016
- Claudia Rosario Lecoña Camacho y Jorge Wilder Quiroz Quispe “Constitución Política del estado Plurinacional” Aprobada el 25 de Enero de 2009 Promulgada el 7 de Febrero de 2009 Publicada el 7 de Febrero de 2009 comentada Edición actualizada 2013.
- Código Civil Decreto Ley N° 12760 de 6 de Agosto de 1975 vigente desde el 2 de Abril de 1976 Edición actualizada editorial imprenta CJ Ibañez pág. 3,5
- Ley del Notariado plurinacional N° 483 ley del 25 de Enero de 2014 edicion actualizada 2015 Editorial imprenta C.J. Ibañez pág. 41,42
- Reglamento a la Ley N° 483 decreto Supremo N° 2189 de 19 de Noviembre de 2014 Edición 2015 Editorial imprenta C.J. Ibañez pág. 41,42 pág. 90,91
- Código de las Familias y del Proceso familiar Ley N° 603 del 19 de Noviembre de 2014 Edición actualizada 2015 Editorial imprenta C.J. Ibañez pág.3,5,10,16,77,78.
- Código Niña Niño y Adolescente Ley N°548 del 17 de Julio de 2014 Editorial U.P.S. Srl. Pag. 8,10,15,16,37

B. PÁGINAS DE INTERNET

- <http://womenshealth.gov/español/emabrazo/esta-embarazada/etapas-del-embarazo.html>. http://www.la.razón.com.ar/actualidad/caso-precedentes-pais-sabia-embarazada_0_487500176.html. Consultado 18 de Agosto de 2016 a horas 15:45p.m.
- Autor desconocido, sin año, antecedentes del divorcio, disponible en http://catarinaudlasp.mxu_a/tales/documentos/ledi/garces_a_al/capitulo1.pdf, con sultado 26 de Julio 2016 a horas 16:25 p.m.

- Trabajo de investigación san salvador marzo de 2008 universidad san Salvador.
- Dorlan. Diccionario medico edición 26, mc Graw-hill interamericana, Madrid España, año, 2003.
- Autor desconocido, sin año, el matrimonio, disponible en <http://inciclopedoia.wikia.com/wiki/Matrimonio>, consultado en fecha 17 de Agosto de 2016 a horas 17:45 p.m.
- Autor desconocido, 2012, tipos de embarazo, disponible en tipos de embarazo <http://www.tiposde.org/salud/212-tipos-de-embarazo/ixzz3hQ6Tucaq>, consultado el 29 de Julio de 2016 a horas 19:22 p.m.
- Autor desconocido, sin año, [https://es. Wikipedia.org/wiki/divorcio](https://es.wikipedia.org/wiki/divorcio). Consultado 17 de Julio 2016 15:12pm. Autor desconocido <http://www.laeducacion.space/documentos/la-familia-origen-signiifcado-importancia-definición/> consultado 11de agosto de2016 16:20 p.m.
- Ecuador, sin año, Código Civil, Ecuador. Consultado 11 de Agosto de 2016 a horas 17:55 p.m.
- México sin año, Código Civil, México. Consultado 11 de Agosto de 2016 a horas 19:45 p.m.
- Hark 1, 2015, síntoma en el embarazo, disponible en encicoped<http://www.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/patientinstructions/000583.ht>, consultao 12 de Agosto de2016 a horas 19:45 pm.
- Dorland. Diccionario médico, edición 26, mc Graw-hillin inter americana año 2003 Madrid España. Consultado 8 de Agosto de 2016 a horas 10:15 a.m.
- Torres Manrique Fernando Jesús. (2010, Agosto 30). Fe pública: definición, tipos, clasificación, jurisprudencia. Recuperado de <http://www.gestiopolis.com/fe-publica-definicion-tipos-clasificación-tipos-clasificación-jurisprudencia/>
- Zotto R. Desarrollamos el tema de la naturaleza jurídica de la historia clínica en Zotto Rodolfo S, Historia clínica informática, en persona. Revista electrónica de derechos existenciales, número 43, julio 2005. Consultado 12 de Agosto de 2016 a horas 16:50 p.m.
- Gaceta oficial de Bolivia, ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional, Bolivia, 2014. Consultado 12 de Agosto de 2016 a horas 16:42 p.m.

- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley del Notariado Plurinacional, Bolivia, 2014. Consultado 16 de Agosto de 2016 a horas 11:15 a.m.
- Constitución Política del estado Plurinacional aprobada en el referéndum de 25 de Enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009. Consultado 12 de Agosto de 2016 a horas 17:25 p.m.
- Bolivia 2009, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz. Consultado 12 de Agosto de 2016 a horas 18:15 p.m.
- Bolivia, 2014, Ley del notariado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz. Consultado 12 de Agosto de 2016 a horas 15:45 p.m.
- Bolivia, 2014, Nuevo Código de Familias y del Procesó Familiar, gaceta oficial de Bolivia, La Paz. Consultado el 12 de Agosto de 2016 a horas 18:50 p.m.
- Bolivia, 2014, Nuevo Código de Niño Niña Adolescente, Gaceta oficial de Bolivia, La Paz. Consultado 14 de Agosto de 2016 a horas 19:10 p.m.
- Bolivia Decreto Supremo Nro. 2189, Gaceta oficial de Bolivia, La Paz (Reglamento Notarial).consultado 14 de Agosto de 2016 a horas 19:48 p.m.
- Paz F., 2010 derecho de familia y sus instituciones violencia familiar o doméstica, edición 4ta, La Paz-Bolivia. Consultado 12 de Agosto a horas 19:523 p.m.
- <http://womenshealth.gov/español/emabrazo/esta-embarazada/etapas-del-embarazo.html>. http://www.la.razón.com.ar/actualidad/caso-precedentes-pais-sabia-embarazada_0_487500176.html. Consultado 18 de Agosto de 2016 a horas 15:45pm.
- http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/09/120920_embarazo_escondido_men. Consultado 18 de Agosto de 2016 horas 15:56 pm.
- <http://www.paginasiete.bo/sociedad/20163/9/tres-cada-adolescentes-madres-89218.html> página siete consultado 18 de Agosto de 2016 a horas 18:15 pm.

ANEXO (A)

Profesión.....

Género femenino () masculino () edad:.....

CUESTIONARIO

A continuación, se presentara una encuesta para un trabajo de investigación jurídica, se ruega al público que conteste con veracidad las preguntas a continuación se detalla.

I.- Marque con una X la respuesta que usted considere la correcta.

1.- ¿Considera usted que el divorcio notarial es una forma fácil y eficaz para divorciarse.

Si ()

No ()

No sabe, no responde

2.- ¿Conoce usted los requisitos para que proceda el divorcio notarial, estipulado en el artículo 94 de la Ley del Notariado Plurinacional?

Si ()

No ()

No sabe, no responde ()

3.- ¿Conoce usted que el divorcio notarial, uno de los requisitos es no tener hijos, demostrando mediante un certificado emitido por el Servicio de Registro Cívico?

Si ()

No ()

No sabe, no responde ()

4.- ¿Considera usted que sería correcto el divorcio notarial, aun si existiere un concebido?

Si sería correcto ()

No sería correcto ()

No sabe, no responde ()

5.- ¿Considera usted que es importante respetar los derechos del concebido, que se encuentran estipulado en el Código Niño Niña Adolescente, el cual tiene derecho a una asistencia familiar, filiación y también a crecer con la familia de origen?

Si es importante ()

No es importante ()

No sabe, no responde ()

6.- ¿Considera usted que la inclusión de un certificado médico de no embarazo ayudaría y protegería a:

a) El concebido ()

b) Los conyugues ()

c) Los juzgados de familia ()

d) Todos los nombrados ()

e) Ninguno de los nombrados ()

7.- ¿Considera usted que la inclusión del certificado médico de no embarazo, dará la eficacia que busca el divorcio notarial, para que logre su objetivo, evitando la carga procesal a los juzgados de familias, gastos, tiempo a los conyugues y se violen derechos de terceros?

Si ()

No ()

No sabe, no responde ()

8.- ¿Considera usted que nuestros niños son el futuro de nuestro país y deben estar protegidos por ambos progenitores desde la concepción hasta que ellos puedan solventarse por sí mismo?

Si ()

No ()

No sabe, no responde ()

.....

FIRMA O SELLO

ANEXO (B)

ENTREVISTAS (Abogados)

- 1.- ¿Cuál es su opinión sobre el divorcio notarial?
- 2.- El Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, habla sobre una nueva forma de divorciarse fácil y eficaz mediante el divorcio notarial. ¿Realmente ayuda a la disminución de la carga procesal a los juzgados de familia?
- 3.- En los requisitos para divorciarse ante un notario son: el acuerdo mutuo entre los conyugues, que no exista bienes demostrados por un certificado emitido por derechos reales, que no pidan asistencia familiar ninguno y que no existen hijos con un certificado emitido por el Servicio de Registros Cívico ¿Usted cree que se debería tomar en cuenta la existencia del concebido?
- 4.- ¿Considera usted que se pueda realizar el divorcio notarial existiendo un concebido?
- 5.- ¿La implementación del certificado médico de no embarazo generar algún beneficio como requisito para el divorcio notarial?
- 6.- ¿Cómo afectaría a la familia, si existe un concebido y se realiza el divorcio notarial?
- 7.- ¿Cómo le afectaría al concebido en la sociedad, cuando se procede el divorcio notarial?
- 8.- ¿Considera usted que con el certificado médico de no embarazo se protegerá al concebido?
- 9.- ¿Considera un requisito importante el certificado médico de no embarazo, el divorcio notarial?

ANEXO (C)

ENTREVISTA (Notarios)

- 1.- ¿Cuál es su opinión sobre el divorcio notarial?
- 2.- En los requisitos para divorciarse ante un notario son: el acuerdo mutuo entre los conyugues, que no exista bienes demostrando por un certificado emitido por derechos reales, que no pidan asistencia familiar ninguno y que no existen hijos con un certificado emitido por el Servicio de Registro Cívico ¿Usted cree que se debería tomar en cuenta la existencia del concebido?
- 3.- ¿Considera usted que se pueda realizar el divorcio notarial existiendo un concebido?
- 4.- ¿La implementación del certificado de no embarazo genera algún beneficio como requisito para el divorcio notarial?
- 5.- Como afectaría a la familia, si existe un concebido y se realiza el divorcio notarial?
- 6.- ¿Cómo le afectaría al concebido en la sociedad, cuando se procede con el divorcio notarial?
- 7.- ¿Considera un requisito importante el certificado médico de no embarazo, en el divorcio notarial?

ANEXO (D)

ENTREVISTA (MÉDICO)

- 1.- ¿Cuándo se determina que una mujer está en estado de gestación?
- 2.- ¿Existe la posibilidad que una mujer no se dé cuenta que está en estado de gestación hasta antes del parto?
- 3.- ¿Las mujeres es estado de gestación tiene los mismos síntomas?
- 4.- ¿Desde qué momento del embarazo se puede realizar el tés de embarazo?
- 5.- Cual es la prueba más eficaz para saber si una mujer está embarazada?

ANEXO (E)

ETAPAS DEL EMBARAZO

El embarazo dura aproximadamente 40 semanas, a partir del primer día de su último período normal. Las semanas se dividen en tres trimestres. Sepa qué les pasa a usted y a su bebé durante estas tres etapas.

PRIMER TRIMESTRE (SEMANA 1 A SEMANA 12)



El embarazo a las 4 semanas:

- El cerebro y la médula espinal de su bebé han comenzado a formarse.
 - El corazón comienza a formarse.
 - Aparecen las protuberancias de los brazos y las piernas.
- Su bebé es ahora un embrión y mide 1/25 de pulgada de largo.



A las 8 semanas:

- Todos los órganos principales y las estructurales corporales externas han comenzado a formarse.
- El corazón de su bebé late con un ritmo regular.
- Los brazos y las piernas crecen en longitud, y se han comenzado a formar los dedos de las manos y de los pies.
- Los órganos sexuales comienzan a formarse.
- Los ojos se han desplazado hacia adelante en la cara y se han formado los párpados.
- El cordón umbilical es claramente visible.
- Al final de las primeras 8 semanas, su bebé es un feto y se parece más a un ser humano. Su bebé mide cerca de 1 pulgada de largo y pesa menos de 1/8 de onza.



A las 12 semanas:

- Los nervios y los músculos empiezan a trabajar en conjunto. Su bebé puede cerrar el puño.
- Los órganos sexuales externos muestran si su bebé es niño o niña. Si a una mujer se le realiza una ecografía en el segundo trimestre de embarazo o más tarde, se podrá determinar el sexo del bebé.
- Los párpados se cierran para proteger los ojos que se están desarrollando. Los párpados no se abrirán de nuevo hasta la semana 28.
- El crecimiento de la cabeza se ha vuelto más lento, y su bebé es mucho más largo. Ahora, con aproximadamente 3 pulgadas de largo, su bebé pesa casi una onza.

SEGUNDO TRIMESTRE (SEMANA 13 A SEMANA 28)



A las 16 semanas:

- Continúan formándose el tejido muscular y los huesos, creando un esqueleto más completo.
- Comienza a formarse la piel. Usted casi puede ver a través de ella.
- Se desarrolla el meconio en el tracto intestinal del bebé. Este será el primer movimiento intestinal de su bebé.
- Su bebé hace movimientos de succión con la boca (reflejo de succión).
- Su bebé alcanza una longitud de aproximadamente 4 a 5 pulgadas y pesa cerca de 3 onzas.



A las 20 semanas:

- Su bebé está más activo. Usted puede sentirse levemente agitada.
- El bebé está cubierto por un vello fino y aterciopelado llamado lanugo y una capa cerosa llamada vérnix. Esta capa protege la piel que se está formando debajo.
- Se han formado las cejas, las pestañas y las uñas de las manos y de los pies. Su bebé puede incluso rascarse.
- Su bebé puede oír y tragar.
- Ahora, a la mitad de su embarazo, el bebé tiene aproximadamente 6 pulgadas de largo y pesa alrededor de 9 onzas.



A las 24 semanas:

- La médula ósea comienza a fabricar células sanguíneas.
- Se forman papilas gustativas en la lengua de su bebé.
- Se han formado ya las huellas de los pies y las huellas dactilares.
- Empieza a crecer pelo verdadero en la cabeza del bebé.
- Los pulmones se formaron, pero no funcionan.
- Se desarrollan los reflejos de la mano y de sobresalto.
- Su bebé duerme y se despierta con regularidad.
- Si su bebé es un niño, sus **testículos** comienzan a desplazarse desde el abdomen hacia el escroto. Si su bebé es una niña, el útero y los ovarios se encuentran ya ubicados en su lugar, y en los ovarios se han formado ya los óvulos para toda la vida.
- Su bebé almacena grasa y ha aumentado un poco de peso. Ahora, con cerca de 12 pulgadas de largo, su bebé pesa alrededor de 1.5 libras.

TERCER TRIMESTRE (SEMANA 29 A SEMANA 40)



A las 32 semanas:

- Los huesos de su bebé están completamente formados, pero todavía son blandos.
- Las patadas y los golpes de su bebé son fuertes.
- Los ojos pueden abrirse y cerrarse y perciben cambios en la luz.
- Los pulmones no están completamente formados, pero empiezan a producirse movimientos "respiratorios" de práctica.
- El cuerpo de su bebé comienza a almacenar minerales esenciales, como hierro y calcio.
- Comienza a caerse el lanugo.
- Su bebé aumenta de peso rápidamente, alrededor de ½ libra por semana. Ahora, su bebé mide alrededor de 15 a 17 pulgadas de largo y pesa alrededor de 4 a 4.5 libras.



A las 36 semanas:

- El recubrimiento protector ceroso denominado vérnix se torna más espeso.
- La grasa corporal aumenta. Su bebé crece cada vez más y tiene menos espacio para moverse. Los movimientos son menos enérgicos, pero usted sentirá que se estira y se contornea.
- Su bebé mide alrededor de 16 a 19 pulgadas de largo y pesa alrededor de 6 a 6.5 libras.



A las 37 a 40 semanas:

- Al final de las 37 semanas, se considera que su bebé está a término. Los órganos de su bebé están listos para funcionar por su cuenta.
- Cuando se acerque a su fecha de parto, su bebé puede girar y colocarse con cabeza hacia abajo, alistándose para el nacimiento. La mayoría de los bebés se "presentan" con la cabeza hacia abajo.
- En el momento del nacimiento, su bebé puede pesar alrededor de 6 libras y 2 onzas a 9 libras y 2 onzas, y puede medir de 19 a 21 pulgadas de largo. La mayoría de los bebés a término se encuentran dentro de estos rangos. Pero los bebés saludables pueden tener diferentes tamaños.

ANEXO (F)

EMBARAZO SIN SÍNTOMAS

La falta de menstruación o amenorrea, las náuseas, el cansancio, sueño excesivo, los mareos, los dolores en la pelvis, etc. : estos síntomas se dan en mayor o menor medida en cada mujer embarazada. Sin embargo, algunas mujeres gestantes pueden llegar a no presentar ninguno de ellos. Todos conocemos casos de mujeres que no se han enterado de que estaban embarazadas hasta que se pusieron de parto... Aunque resulta difícil de creer (por el aumento del tamaño del útero o la ausencia de la menstruación durante este tiempo, principalmente) el hecho es que ocurre.

Síntoma más "amable"

El primer indicio de embarazo es la amenorrea o falta de menstruación. Cuando una mujer está buscando un embarazo y no le llega el periodo cuando corresponde sospechará sobre la posibilidad de haber logrado su objetivo y se hará una prueba de embarazo para confirmarlo.

Otros síntomas

El resto de los síntomas vienen acompañados de molestias: náuseas matutinas, vómitos, cansancio, sueño, pequeños sangrados vaginales durante la implantación, malestar estomacal, apetencia o repulsión de ciertos alimentos, mareos y desmayos, aumento de la frecuencia miccional, flatulencia, estreñimiento, aumento de la temperatura corporal, cambios en los senos. Para muchas mujeres el hecho de no tener ninguno de estos síntomas puede parecer una bendición: sin embargo, si eso conlleva enterarse más tarde del embarazo, puede ser perjudicial para el desarrollo del bebé.

¿Por qué no tengo síntomas?

- Hay que distinguir entre las mujeres que son afortunadas y tienen síntomas leves de aquellas que no tienen ningún síntoma y no llegan a enterarse de que están embarazadas.
- El no tener síntomas molestos debería ser para cualquier embarazada una buena noticia, pero para muchas mujeres, en las primeras semanas, se convierte en un motivo de inquietud hasta que la primera ecografía confirma que todo va bien.
- Esto es un mito que hay que desterrar: no todas las mujeres sufren las mismas molestias ni en la misma medida.



Cuando una mujer se queda embarazada, comienza a experimentar una serie de síntomas que le alertan de su estado de buena esperanza: amenorrea, náuseas, cansancio, sueño, mareos, dolores en la pelvis, etc. Estos síntomas se dan en mayor o menor medida en cada mujer; sin embargo, algunas gestantes pueden llegar a no presentar ninguno de ellos.

Cuando una mujer se queda embarazada, comienza a experimentar una serie de síntomas que le alertan de su estado de buena esperanza: amenorrea, náuseas, cansancio, sueño, mareos, dolores en la pelvis, etc. Estos síntomas se dan en mayor o menor medida en cada mujer; sin embargo, algunas gestantes pueden llegar a no presentar ninguno de ellos. ¿Por qué? Averígualo a continuación

Todos conocemos (por los medios de comunicación o en persona) casos de mujeres que no se han enterado de que estaban embarazadas hasta que se pusieron de parto. Aunque resulta difícil de creer (por el aumento del tamaño del útero o la ausencia de la menstruación durante este tiempo, principalmente), el hecho es que ocurre. ¿Cómo es que estas mujeres no se dieron cuenta de que estaban embarazadas?

Principales síntomas del embarazo

El primer indicio de embarazo es la amenorrea o falta de menstruación. Cuando una mujer está buscando un embarazo y no le llega el periodo a su debido momento, sospechará sobre la posibilidad de haber logrado su objetivo, lo que una prueba de embarazo podrá confirmar.

Este es quizá el síntoma más amable, ya que el resto viene acompañado de molestias: náuseas matutinas, vómitos, cansancio, sueño, pequeños sangrados vaginales durante la implantación, malestar estomacal, apetencia o repulsión de ciertos alimentos, mareos y desmayos, aumento de la frecuencia miccional, flatulencia, estreñimiento, aumento de la temperatura corporal, cambios en los senos... Para muchas mujeres el hecho de no tener ninguno de estos síntomas puede parecer una bendición, sin embargo, si eso conlleva enterarse más tarde del embarazo, puede ser perjudicial para el desarrollo del bebé.

¿POR QUÉ NO TENGO NÁUSEAS?

Hay que distinguir entre las mujeres que son afortunadas y tienen una sintomatología leve de aquellas que no tienen ningún síntoma y no llegan a enterarse de que están encinta.

Cada persona es un mundo y cada organismo reacciona de una manera diferente ante un embarazo. Algunas tienen unas náuseas horribles durante los 3 primeros meses y apenas si pueden probar bocado, mientras que otras no experimentan ningún malestar estomacal en toda la gestación. Hay mujeres que tienen unos embarazos muy buenos y pueden trabajar casi hasta el último momento, y otras tienen que pasarse meses y meses de reposo.

El no tener síntomas molestos debería ser para cualquier embarazada una buena noticia, pero para muchas, en las primeras semanas, se convierte en un motivo de inquietud hasta que la primera ecografía confirma que todo va bien. En cuanto la prueba de embarazo corrobora tu estado, esperas empezar a vomitar, sentirte cansada, tener mareos, etc. Los libros, películas, los comentarios de amigas y familiares... influyen poderosamente en las expectativas que tenemos ante esta nueva situación desconocida. Surgen multitud de dudas y preguntas y, sobre todo, el miedo a que el bebé no esté bien. Por eso, muchas mujeres se preocupan si no tienen náuseas o si el pecho no les empieza a crecer, pensando que es una señal de que algo no va bien en el embarazo.

Esto es un mito que hay que desterrar: no todas las mujeres sufren las mismas molestias ni en la misma medida. Si tú eres una de las afortunadas que no padeces ninguno de estos males asociados al embarazo, deja de preocuparte y disfruta de tu nueva condición.

¡NO SABÍA QUE ESTABA EMBARAZADA!

Otro caso diferente es el de aquellas mujeres que no tienen ningún síntoma y no se enteran de su embarazo hasta que se ponen de parto. ¿Cómo se llega a dar esta situación?

- Amenorrea

En primer lugar, lo que más sorprende es que no les llamara la atención el hecho de dejar de tener el periodo durante tanto tiempo. En una mujer con una menstruación normal y regular que mantiene una actividad sexual frecuente, en cuanto el ciclo se retrasa un par de días se plantea la posibilidad del embarazo; pero en estos casos, normalmente se trata de mujeres con ciclos muy irregulares que pueden llegar a estar meses sin tener la menstruación por

diferentes motivos (ovarios poliquísticos, quistes) o mujeres que están ya en la edad premenopáusicas y confunden el embarazo con el inicio de la menopausia.

Asimismo, durante el primer trimestre es normal tener pequeños sangrados, que estas mujeres confunden con la regla en vez de con un síntoma del embarazo.

Por último, en algunas embarazadas se produce lo que se conoce como "ciclo menstrual regular". Esto ocurre normalmente cuando una mujer queda embarazada cerca del comienzo de su siguiente periodo menstrual, lo que conlleva a que siga sangrando cada mes durante la gestación.

- **Crecimiento del vientre**

Otro de los síntomas más evidentes de una gestación es el crecimiento de la barriga. Hasta el 5º mes puede pasar desapercibido, pero a partir de ese momento se hace día a día innegable. La mayoría de las veces ese aumento pasa inadvertido cuando son mujeres obesas o con tendencia a engordar mucho, confundiendo además de esta manera los movimientos del bebé con problemas estomacales por la capa de grasa que recubre el estómago.

- **Síntomas propios de la gestación**

Como ya hemos visto antes, no todas las mujeres padecen este tipo de síntomas (náuseas, mareos, vómitos, cansancio...) o los sienten muy leves, con lo que simplemente los pueden interpretar como un malestar pasajero producido por cualquier otra causa (cansancio propio del estrés diario, gastroenteritis, etc.).

Además, hay que tener en cuenta la fuerza de la mente: una persona que esté buscando un embarazo creerá estar encinta ante cualquier pequeño indicio y enseguida se hará una prueba de embarazo; sin embargo, una persona que no se planteé esta posibilidad pensará en miles de motivos diferentes para cada señal (amenorrea, aumento de peso, náuseas...) antes de que se le pase por la mente la posibilidad de estar embarazada.

ANEXO (G)

TUVO UN BEBÉ, PERO LLEGÓ AL PARTO SIN SABER QUE ESTABA EMBARAZADA

15 AGO 2013 | 16:54 Sofía Pérez llegó a la guardia del hospital por un malestar estomacal, pero se fue con una beba de unos tres kilos entre sus brazos. La joven, de 21 años, aseguró que nunca tuvo panza ni indicios de estar esperando un hijo. "Si otro me lo cuenta, no le creería", confesó.

"Nadie sabía que estaba embarazada, incluida yo", con esas palabras empezó a relatar su historia Sofía Pérez, quien llegó la guardia del hospital por un malestar estomacal, pero sorpresivamente, terminó dando a luz a Mía Milagros que pesó tres kilos. Según aseguró la joven, de 21 años, que nunca tuvo panza ni indicios de estar esperando un hijo. De hecho, un test de sangre le había dado negativo. "Si otro me lo cuenta, no le creería", continuó explicando esta chica sanisidrense, junto a su novio, de 23. Si bien durante los nueve meses de gestación fumó, tomó alcohol en pequeñas cantidades, se tiñó (hasta se tatuó) y no hizo ninguno de los chequeos que deben hacerse las embarazadas, la beba llegó al mundo en un perfecto estado de salud. La sorpresa llegó el 10 de julio, cuando Sofía entró de urgencia al Sanatorio Las Lomas de San Isidro y descubrió que estaba a punto de parir. "Es muy flaquita y en ningún momento tuvo panza. Su mamá la llevó al hospital porque estaba con vómitos y

dolores fuertes en el abdomen", relató Claudio Yelamos, padre de Milagros.

Durante el viaje desde la casa, en Boulogne, hasta el sanatorio, tuvo pérdidas y su madre pensó que tenía una hemorragia. "Entré caminando pero por el dolor me pusieron en una silla de ruedas y después en una camilla. Les dije que sentía una pelota entre las piernas. Una médica de guardia me revisó, se dio cuenta qué tenía, me agarró la mano y me dijo que necesitaba que estuviese tranquila y que hiciese fuerza", reconstruyó Sofía.

Su primera reacción, afirmó, fue preguntar a los gritos por qué. A los dos segundos, sin anestesia, sin los nueve meses necesarios para adecuarse a la idea de tener un hijo y sin saber qué debía hacer, asumió en un instante su rol de madre y Milagros nació, por parto normal. "Escuché el llanto, pregunté qué era eso y me dijeron que un bebe", recordó.

Su pareja, que no estaba con ella en ese momento, se enteró de la noticia por su suegra. Sin dudarlo y bajo la lluvia, condujo su moto hasta el centro asistencial, llorando todo el camino, tal como contó en el programa de Mariana Fabbiani. No fue irresponsable, comentó él, simplemente no sabía que estaba embarazada. La interrupción de la menstruación no fue un indicio para la pareja. Sofía tenía perdidas que confundió con su período. "No me dieron una razón puntual, nos dijeron que tal vez la beba se alojó detrás de los órganos", explicó Sofía, quien una vez que Milagros esté más grande comenzará a hacerse estudios para determinar qué paso, si es que algún día consigue saberlo.

Mirando al pasado, sí existieron algunas alarmas. En noviembre Sofía empezó con vómitos frecuentes y dolores intensos en su espalda. "Tengo la enfermedad autoinmune Still y estoy acostumbrada a los dolores en el cuerpo", comentó. "Consulté con un gastroenterólogo, me hicieron una endoscopia y no salió nada. Un día me descompuse, fui a una guardia y el médico me hizo un test de sangre para saber si estaba embarazada: dio negativo", recordó la joven. Ahora, y por el momento con la ayuda de sus padres, los flamantes papás están prontos a mudarse juntos. Tras una relación de más de un año y medio (él trabaja, ella estudia psicología), encararán una nueva vida, como una hermosa familia.

NUNCA SUPO QUE ESTABA EMBARAZADA"

Al llegar al hospital, Daniela Belcecchi (20) pensaba que tenía peritonitis y no imaginaba que estaba en trabajo de parto. Un fenómeno no tan extraño. Mirá el video con su historia.

Pasa en España, pasa en Estados Unidos, pasa en la Argentina. En realidad, pasa en todo el mundo. Marta López de 38 años ha dado a luz en un polideportivo de Bilbao sin saber que estaba embarazada. La mujer, que se encontraba en la piscina, acudió a los vestuarios femeninos porque se encontraba mal. "Tenía ganas de hacer de cuerpo y salió. Me agaché y entonces la oí llorar, y pensé: ¡Ay Dios!", ha declarado al periódico El Comercio de España. La mujer desconocía que estaba a punto de dar a luz, no tuvo ninguno de los síntomas del embarazo: ni náuseas, vómitos, contracciones ni dolores de panza. Además, asegura que menstruó todos los meses, de forma menos abundante, "pero siempre los últimos días del mes". Marta les dijo a sus dos hijas que avisaran a su marido, Juan Carlos, de 41 años que se quedó "blanco" y "desencajado". La pequeña se llama Naiara, pesó 2,76 kilos y "está sana", explicaba la madre al periódico.

Lo que puede parecer un caso aislado, resulta más frecuente de la cuenta, a punto que en Home & Health , Discovery Mujer, pasan un programa -suerte de documental- que explora el inexplicable fenómeno de algunas mujeres que vivieron un embarazo sin tener conocimiento de ello, hasta que se vieron en el trabajo de parto. Con el título de “No sabía que estaba embarazada”, se transmite los domingos a las 20 horas.

Ella tiene 20 años y se presenta: “Curso el primer año de medicina en la UBA. También estudió fotografía en la escuela Andy Goldstein como hobby. Vivo en Quilmes, con mis padres y mi hijito. Mi historia empezó la madrugada el jueves 30 de agosto”, dice Daniela Belcecchi, una joven alta y delgada, con rostro sin maquillaje y rasgos aniñados.

Su voz se oye serena pero firme, dispuesta a transmitir lo que sintió y siente. “Me desperté con un dolor abdominal muy grande y le pregunté a mi mamá, que es enfermera, qué podría ser. Ella pensó en una peritonitis y nos fuimos en el auto al hospital más cercano, el de Wilde. Ahí me revisó una médica de guardia, muy joven, que me hizo un tacto y, directamente, me dijo: ‘Vas a tener un bebé’. ¿Qué? Mi cara no fue la mejor y mi reacción tampoco: no podía entender, no podía creer lo que me decía y los dolores se hacían más agudos. Fue demasiado fuerte, estaba en shock.

Enseguida nos mandaron al Hospital Finochietto porque ahí no había maternidad. Subimos aturdidas al auto -papá estaba de viaje-: yo con el GPS en la mano y mamá al volante. ¡No teníamos idea de dónde quedaba el hospital! Sentía contracciones, claro. Cada vez más fuertes. Cuatro días antes me habían operado de un dedo; me dieron anestesia, me hicieron un centellograma, radiografías, tomografías... Todo lo que no se puede hacer cuando estás embarazada. Eso me inquietó muchísimo porque yo había visto en la facultad los trastornos y secuelas de estas prácticas. Pero el nene nació bien, perfecto, no tiene nada, sólo porque Dios lo quiso

"Al llegar al hospital, una mujer policía no creyó enseguida que estaba por tener un bebé; pensó que me había hecho un aborto y estaba perdiendo sangre. Me pararon contra una pared hasta que vino una médica, me hizo otra vez tacto y me mandó a hacer una ecografía. Yo estaba sola y mamá afuera, en la sala de espera. ¡Ni siquiera se nos ocurrió ir a mi obra social! ¡Fue todo tan de golpe que ni reaccionamos!", recuerda Daniela.

"Me internaron a las 10 de la mañana y él nació a las 10 y media de la noche. Esas horas fueron angustiantes, interminables. Veía toda clase de fantasmas, pensaba que el nene iba a nacer deforme por todo lo que me habían hecho por la operación del dedo. El shock del primer momento fue terrible: dije que quería darlo en adopción. ¿Qué iba a hacer yo, con 20 años y un bebé? Tenía mi vida planeada y cuando me dieron la noticia, sentí que todos los planes se me iban al tacho. Pero pasada la primera angustia, me arrepentí y dije que no, que quería a mi bebé", continúa.

"Se llama Joan Eitan; ya tiene más de dos meses. Nació con 42 semanas y pesó 3 kilos 570 gramos. Para ser el embarazo de una primeriza fue perfecto; y el parto -me pusieron goteo- también. Lo que me pasó fue que no sabía pujar y las contracciones se hacían cada vez más fuertes y seguidas. Pedí a gritos que la dejaran entrar a mi mamá a la sala común: éramos varias chicas parturientas, separadas por una cortinita... ¡Realmente no entendía nada! Pero lloraba porque me dolía y estaba asustada. En cuanto entró, mi mamá me dijo: 'Tenés que tranquilizarte y pujar: hacé así, respirá y hacé fuerza'. Sufrí como 10 horas pero fue ver entrar mamá y en media hora tuve a mi hijo", relata Daniela.

Inolvidable fue la reacción de su padre, quien al llegar al hospital, asimilada a medias la inesperada noticia que lo convertía en abuelo, reaccionó con sentido práctico y le dijo a su mujer: "Bueno, vamos, hay que comprar ropa para el bebé".

Sin panza, sin síntomas

¿Cómo lo explica la ciencia? A Daniela le dijeron que el bebé estaba bien acomodado pero no tenía placenta. "Me explicaron que la placenta se fisuró, se quebró al primer mes de embarazo; entonces salía sangre -que yo creía que era mi menstruación- y eran pérdidas. Si se hubiera sabido que estaba embarazada me mandaban a la cama a hacer reposo, porque se puede sufrir un aborto espontáneo. Nunca fui muy regular, o sea que tampoco le presté atención a mi período; pero para mí era como siempre: venía todos los meses, dos o tres días. El nene nació, me dijeron, con 'placenta seca'. Por suerte, lo único que tuvo fue la piel muy seca y estaba icterico, todo amarillo. Porque el pobre no estaba dentro de ningún líquido. Me dijeron que si no nacía moríamos los dos por la infección", cuenta.

"Nadie lo podía creer. Mamá habló con la psicóloga porque yo había dicho, delante de una enfermera, que quería darlo en adopción... Y vino también una socióloga a hablar conmigo. Les costaba creer cómo no nos habíamos dado cuenta. Mi mamá como enfermera, jubilada, con una vida adentro de un hospital o mi papá, que sabe de primeros auxilios porque es bombero. Nadie lo notó. Nunca tuve un solo síntoma. La neonatóloga dijo que había tenido una vez solo un caso como el mío. Realmente, la atención que recibí en el Finochietto fue buenísima. Nunca, jamás, me imaginé lo que me ocurrió", asegura Daniela.

ANEXO (H)

EMBARAZO SIN CONOCIMIENTO

Una soldado británica dio a luz mientras estaba en servicio en Afganistán y dijo no haberse dado cuenta de su embarazo. Los casos son raros y según los expertos principalmente ocurren por una autonegación.

La soldado dio a luz en Afganistán sin saber que estaba embarazada. La mujer que no ha sido identificada, una soldado de artillería, dijo que se dio cuenta de su estado y de que iba a

dar a luz cuando sintió fuertes dolores estomacales. Aunque no hay cifras exactas sobre su incidencia, se cree que los llamados "embarazos negados", "ocultados" o "crípticos", son raros.

Autonegación

Tal como dijo a la BBC la doctora Anna David, experta en obstetricia de la Universidad de Londres, un estudio en Gales de once años encontró que uno de cada 2.500 embarazos son ocultados. "Quizás no son tan poco comunes como pensamos. Y creo que no tienden a ocurrir en un grupo particular de mujeres". Lo que se sabe, dice la experta, es que suelen verse entre las mujeres más jóvenes.

Puede ser que la mujer está en una situación en la que las implicaciones para su vida serían muy grandes y por lo tanto no quiere admitir el embarazo ni a sí misma ni a sus padres, así que niega la posibilidad de que éste. "Podría ser que la mujer está preocupada por una reacción negativa de su familia y esto provoque que no se dé cuenta del embarazo o no note los síntomas que está teniendo" agrega la experta.

Los síntomas más obvios del embarazo son la suspensión de la menstruación, la náusea matutina en las primeras etapas y después el aumento de peso y la expansión del abdomen.

A las 20 semanas muchas mujeres también comienzan a sentir el movimiento del feto.

El embarazo, sin embargo, presenta síntomas distintos en cada mujer. "Hay mujeres que tienen menstruaciones muy irregulares y no tienen náusea, así que estos signos pueden no estar presentes" dice el doctor Patrick O'Brien, portavoz del Colegio Real de Obstetras y Ginecólogos (RCOG) del Reino Unido.

"Las mujeres que tienen sobrepeso pueden no notar el aumento de la protuberancia abdominal y pueden no sentir el movimiento del bebé".

"A veces todas estas cosas coinciden y la mujer no está consciente de su estado" dice el experto. En otras ocasiones puede ocurrir un sangrado leve durante el embarazo, algo frecuente en los tres primeros meses, que se confunde con una menstruación. También puede darse el caso de que el feto es pequeño y detectarlo es difícil, incluso en mujeres de peso normal.

Adolescentes

Pero lo más común, dice el profesor O'Brien, es que estos casos se den en adolescentes o mujeres muy jóvenes que están en una negativa sobre su situación.

"Puede ser que la mujer está en una situación en la que las implicaciones para su vida serían muy grandes y por lo tanto no quiere admitir el embarazo ni a sí misma ni a sus padres, así que niega la posibilidad de que éste exista". Pero en general es muy raro que una mujer

llegue a las últimas etapas de gestación sin saber que está embarazada, afirma el experto. No darse cuenta o no querer admitir que se está embarazada puede tener consecuencias tanto para una mujer como su bebé.

Entre ellas se cuentan, la falta de cuidado y atención prenatal, la falta de pruebas regulares para controlar la presión arterial y la anemia y los escáneres que miden el crecimiento normal del feto. Aún así, como en el caso de la soldado británica, el embarazo puede avanzar sin complicaciones -y sin que nadie lo note- y el bebé puede nacer en perfecto estado de salud.

EL CRECIMIENTO DE SOLICITUDES DE DIVORCIO

EN DOS AÑOS, LOS DIVORCIOS SE DISPARAN DE 27 A 40 POR CADA DÍA

Datos del Servicio de Registro Cívico (Sereci) revelan que el número de divorcios se incrementaron en un 69% en un solo año en el país. En 2014 se emitieron 9.788 partidas de divorcio, mientras que en 2015 el dato subió a 14.268 y en el primer cuatrimestre de esta gestión la emisión fue de 4.921.



Aquel dato significa que el 2014 se registraron 27 divorcios por día; mientras que el 2015 se incrementó a 39 separaciones legales por día. La tendencia al alza se mantiene el 2016, en cuyo primer cuatrimestre ocurrieron 41 divorcios por día. Otros datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) revelaron que el 76,5% de los divorcios fueron de mutuo acuerdo, mientras que el 23,5% restante fueron contenciosos. Asimismo está registrado que el 85,5% de las separaciones (rupturas no legalizadas del matrimonio) fueron de mutuo acuerdo y el 14,5% contenciosos.

La Paz, 2 de junio (Rosio Flores de El Compadre para Urgentebo)

TRES DE CADA 10 ADOLESCENTES DE LA PAZ SON MADRES



Datos del proyecto municipal Segunda Oportunidad señalan que en el municipio de La Paz tres de cada 10 adolescentes se convierten en madres. De estos casos, el 70% es embarazo no deseado, que las colocan entre las mujeres jóvenes vulnerables.

"Las cifras son alarmantes. Tres de cada 10 adolescentes se embarazan antes de terminar el colegio. Tenemos reportes de hasta 246 casos de embarazos por día. Son jovencitas que requieren una segunda oportunidad porque, lastimosamente, cuando ocurren estos casos, la sociedad juzga -sin tomar en cuenta que en un embarazo son dos los responsables- a la adolescente", explicó Maricruz Rivera, una de las impulsoras del programa. Leny Chuquimia La Paz

EN 6 MESES SE REGISTRARON CASI 5 MIL EMBARAZOS EN ADOLESCENTES

El 37% de la tasa de embarazos de jóvenes de 12 a 18 años está en El Alto. Ésta es la Semana Mundial de Prevención de Embarazos en Adolescentes.

En el primer semestre de este año hubo casi 5.000 embarazos en adolescentes de entre 12 y 18 años, según el primer reporte sobre el tema realizado por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) La Paz. La falta de información sobre anticonceptivos es una de las principales causas.

Del total de adolescentes embarazadas, el 37% vive en El Alto, el 33% en el área rural y el 30% en la ciudad de La Paz. "Es decir que la mayoría está en la urbe alteña", remarcó. Añadió que aunque ya se ha avanzado con la identificación del rango edad de 12 a 18 años. Del total de adolescentes embarazadas, el 37% vive en El Alto, el 33% en el área rural y el 30% en la ciudad de La Paz. "Es decir que la mayoría está en la urbe alteña", remarcó. Añadió que aunque ya se ha avanzado con la identificación del rango edad de 12 a 18 años, aún falta disgregar los grupos etarios específicos. Falta de educación reproductiva.